

**Estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicio**

Sandra Milena Ordóñez Cerón; [sandraordoez17@hotmail.com](mailto:sandraordoez17@hotmail.com)

Universidad CESMAG

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Contaduría Pública

San Juan de Pasto

14 de mayo de 2024

**Estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicio**

Sandra Milena Ordóñez Cerón; [sandraordoez17@hotmail.com](mailto:sandraordoez17@hotmail.com)

Propuesta de trabajo de grado modalidad Monografía

Asesor:

Carlos Andrés Pantoja Ruano, Docente Universidad CESMAG

Universidad CESMAG

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Contaduría Pública

San Juan de Pasto

14 de mayo de 2024

Nota de Aceptación

---

---

---

---

---

---

---

Firma del jurado evaluador

---

Firma del jurado evaluador

San Juan de Pasto, 14 de mayo de 2024

### **Nota exclusión de responsabilidad intelectual**

*“El pensamiento que se expresa en esta obra es de exclusiva responsabilidad de sus autores y no compromete la ideología de la Universidad CESMAG”*

## Dedicatoria

*Con amor y gratitud a mis padres Matilde Cerón y Franuel Ordóñez quienes han sido mi motivo, ejemplo, compañía y apoyo para seguir adelante. Su amor incondicional me ha permitido superar cada momento difícil y alcanzar cada meta propuesta.*

*A mis hermanos Carlos, Yenny, Paola y María por sus palabras de aliento para seguir adelante en mis proyectos y su valiosa compañía.*

*A mis sobrinos por su sincero cariño y por sus ocurrencias que alegran nuestras vidas.*

*A mi mascota Yako, con su presencia constante, me brinda amor y cuidado.*

*A mis amigos quienes han estado a mi lado durante este viaje, compartiendo risas, lágrimas y momentos inolvidables. Su compañía y apoyo han hecho que este camino sea mucho más llevadero y significativo.*

*A esas personas que, con su sabiduría, me ha guiado para ser una mejor persona tanto en la parte profesional como personal.*

*A todas las personas que han dejado una huella en mi vida, ya sea con una palabra amable, un gesto de solidaridad o un consejo sabio, les dedico este trabajo como un humilde agradecimiento por su influencia positiva en mi desarrollo personal y académico.*

## **Agradecimientos**

A Dios, quien guía mi vida y brinda fortaleza para continuar en cada objetivo.

A mis asesores Fabio Iván Mosquera Lucero y Carlos Andrés Pantoja Ruano por su orientación, paciencia y apoyo constante a lo largo de este proceso. Su aceptación como asesores en este proyecto fue fundamental para el desarrollo de esta investigación.

A los docentes de la Universidad CESMAG por el aporte teórico y práctico durante toda mi formación académica y aquellos que, de alguna forma contribuyeron para mi aprendizaje, les estoy profundamente agradecida. Sin su ayuda y apoyo, este trabajo no habría sido posible.

## Tabla de Contenido

	<b>Pág.</b>
Resumen analítico del estudio .....	14
Introducción .....	21
1. Problema de Investigación .....	22
1.1. Tema de Investigación. ....	22
1.2. Línea de Investigación .....	22
1.3. Planteamiento del Problema .....	22
1.3.1. Descripción del problema. ....	22
1.3.2. Formulación del problema. ....	25
1.4. Objetivos .....	25
1.4.1. Objetivo general. ....	25
1.4.2. Objetivos específicos. ....	25
1.5. Justificación .....	26
1.6. Viabilidad.....	29
1.7. Delimitación.....	30
2. Marco Referencial.....	31
2.1. Antecedentes. ....	31
2.2. Marco Contextual.....	37
2.2.1. Macro Contexto .....	37
2.2.2. Micro Contexto .....	40
2.2.3. Reseña histórica .....	49
2.3. Marco Legal .....	55
2.3.1. Constitución Política de Colombia de 4 de julio de 1991.....	55
2.3.2. Ley 624 de 30 de marzo de 1989.....	56
2.3.3. Ley 43 de 13 de diciembre de 1990. ....	58
2.3.4. Ley 1314 de 13 de julio 2009. ....	60
2.3.5. Decreto 3032 de 27 de diciembre 2013. ....	61
2.3.6. Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016.....	62
2.3.7. Decreto 2487 de 16 de diciembre de 2022.....	62

2.3.8. Decreto 219 de 15 de febrero 2023.....	64
2.3.9. Resolución 1264 de 18 de noviembre de 2022.....	65
2.4. Marco Teórico.....	67
2.4.1. Clases de tributo.....	67
2.4.2. Clasificación de los tributos.....	69
2.4.3. Elementos de la obligación tributaria .....	70
2.4.4. Obligación tributaria.....	72
2.4.5. Impuesto sobre la renta .....	73
2.4.6. Persona natural desde el punto tributario.....	73
2.4.7. Tipos de Servicios de personas naturales.....	77
2.4.8. Técnica la matriz de revisión legal y teórica.....	79
2.4.9. Análisis y síntesis.....	82
2.4.10. Efecto tributario.....	86
2.5 Marco Conceptual.....	88
3. Metodología .....	92
3.1 Paradigma.....	92
3.2 Enfoque.....	93
3.3 Método .....	94
3.3.1. Deductivo.....	94
3.4 Tipo de investigación.....	94
3.4.1. Descriptivo.....	94
3.5 Población y Muestra .....	95
3.5.1. Población .....	95
3.5.2. Muestra.....	95
3.6 Técnicas de recolección de la información.....	95
3.6.1. Revisión literaria.....	95
3.6.2. Entrevista.....	95
3.7.1. Aplicación de instrumentos de recolección de la información.....	96
3.7.2. Síntesis de las entrevistas aplicadas.....	96
3.7.3. Interpretación de resultados .....	98
4. Análisis de los resultados.....	100

4.1. Cambios en el impuesto de renta con la implementación de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 en las personas naturales que prestan servicios. ....	100
4.1.1. Renta líquida gravable a la que se aplicará la tarifa del artículo 241 el Estatuto Tributario. .	100
4.1.2. Límite de las rentas exentas y deducciones. ....	102
4.1.3. Nueva deducción para personas naturales con ingresos de la cédula general (rentas de trabajo, de capital o no laborales). ....	102
4.1.4. Deducción por dependientes. ....	103
4.1.5. Requisitos como calidad de dependientes.....	105
4.1.6 Renta exenta para rentas de trabajo. ....	106
4.1.7. Derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales. ....	107
4.1.8. Estimación de costos y gastos. ....	108
4.1.9. Tarifas aplicadas en el procedimiento de impuesto de renta para personas naturales, según el Estatuto Tributario. ....	111
4.2. Incidencia de las modificaciones del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 con respecto a las personas naturales que prestan servicios a través de casos de estudio. ....	117
4.2.1. Renta líquida gravable general.....	118
4.2.2. En cuanto a la disminución del límite a la renta exenta del 25%. ....	119
4.2.3. Derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales. ....	121
4.2.4. En cuanto a la estimación de costos gastos para la cédula general.....	122
4.2.5. En cuanto a deducciones por dependientes.....	123
4.2.5. Limitante del 40% del art. 336 del E.T.....	125
4.2.6. Deducción por compras de bienes y servicios del 1%, del art. 336 inciso 5 del E.T.....	127
4.3. Proponer una plantilla de aplicación del impuesto de renta en las personas naturales que prestan servicios de acuerdo con los lineamientos de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022. ....	128
Conclusiones.....	130
Recomendaciones .....	132
Referencias .....	133
Anexo 1. Formato entrevista.....	141

## Lista de Tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Reformas tributarias desde 1990 en Colombia .....	40
Tabla 2. Ejemplo simple de matriz de revisión.....	80
Tabla 3. Diseño matriz de la literatura basada en ejes	82
Tabla 4 Matriz FLOR cambios de la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta.....	98
Tabla 5 Matriz de análisis .....	98
Tabla 6 Depuración de la renta líquida gravable (E.T., art. 331) .....	101
Tabla 7 Deducción por dependientes en el impuesto sobre la renta y retención en la fuente .....	104
Tabla 8 Matriz cambios con la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta de personas naturales .....	109
Tabla 9 Tarifas art. 241 ET.....	111
Tabla 10 Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.....	112
Tabla 11 Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.....	113
Tabla 12 Retención en la fuente para ingresos laborales gravados .....	113
Tabla 13 Conceptos sometidos a retención en la fuente. ....	114
Tabla 14 Ejemplo comparativo antes y con la reforma sobre ingresos por dividendos .	118
Tabla 15 Ejemplo cambio en el limitante de la renta exenta 25% .....	120
Tabla 16 Ejemplo aplicación de la deducción por dependientes .....	124

Tabla 17 Ejemplo cambio en el limitante del 40% .....	126
---	-----

**Lista de Figuras****Pág.**

Figura 1 Ley 2277 de 2022, aprobada por el Congreso de la República de Colombia	52
---	----

**Lista de Anexos****Pág.**

Anexo 1. Formato de entrevista	135
Anexo 2. Herramienta Excel RENTA PN 2023	(Archivo digital)
Anexo 3. Guía metodológica, Uso de la herramienta RENTA PN 2023	(Archivo digital)

## **Resumen Analítico del Estudio**

**Código.**

**Programa Académico.**

Contaduría Pública

**Fecha elaboración del R.A.E.**

14 de mayo de 2024.

**Autor de la investigación.**

Sandra Milena Ordóñez Cerón

**Asesor.**

Carlos Andrés Pantoja Ruano

**Título completo de la investigación.**

Estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicio.

**Palabras claves.**

Impuesto de renta, Ley 2277 de 2022, Personas naturales y Reforma tributaria.

**Descripción.**

Informe final de la investigación a fin de conocer las modificaciones del impuesto de renta para personas naturales que prestan servicios con la emisión de la reforma tributaria Ley 2277 de 2022. La reforma tiene como objetivo el incremento de recursos económicos por concepto del impuesto de renta para respaldar el Plan Nacional de Desarrollo propuesto por el presidente, enfocado en un mayor gasto público.

Para conocer las modificaciones de la ley 2277 de 2022 sobre el impuesto de renta en personas naturales que prestan servicios, se realiza un contraste entre la reforma anterior y la Ley vigente 2277, así, se detallan los cambios que inciden en las personas obligadas a declarar el impuesto de renta.

Además, se propone una herramienta en Excel denominada RENTA PN 2023 (Anexo 2), la cual permite determinar el impuesto de renta para personas naturales que prestan servicios bajo la normativa vigente. Así mismo, se presenta una guía metodológica con el objeto de dar a conocer el uso de la herramienta propuesta RENTA PN 2023.

### **Contenido.**

La investigación consta de cuatro capítulos, en el primer capítulo denominado *Problema de investigación*, describe la necesidad de conocer la modificación de la nueva reforma tributaria Ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta y la implicación en las personas naturales que prestan servicios. En esta misma sección, se especifica el problema y se contextualiza sobre la expectativa y el temor que genera el nuevo mandatario de Colombia Gustavo Francisco Petro Urrego, debido a que, es un presidente con un pensamiento político distinto al de los demás gobernantes que ha tenido Colombia en estos últimos años. Su forma de gobernar implica cambios en la parte social, ambiental, económica los cuales se plasma en la nueva reforma tributaria. Por lo tanto, se formula el objetivo general y los objetivos específicos, los cuales orientan el enfoque de este documento. Además, se garantiza su desarrollo mediante la viabilidad.

En un segundo capítulo denominado *Marco referencial*, se realiza la revisión documental sobre los estudios recientes con afinidad referente al impuesto de renta de personas naturales. De esta manera, en el macro contexto, se presenta como fue el surgimiento del impuesto de renta a

nivel mundial y en el micro contexto, el listado de las reformas tributarias implementadas a partir de 1990 que modificaron la determinación del impuesto de renta para solventar los altibajos de la economía en Colombia. Mediante el *Marco legal* se relaciona los fundamentos normativos en el impuesto de renta para personas naturales. En cuanto al *Marco teórico* se hace énfasis en la explicación de impuesto de renta, personas naturales y tipos de servicios desde la parte tributaria abordando el problema de investigación.

En el tercer capítulo denominado *Metodología*, se describe el modelo para desarrollar el objeto de investigación y las técnicas a utilizar.

En el cuarto capítulo, *Análisis de los resultados*, se desarrolla los objetivos específicos de la investigación, detallando las modificación e impacto de la norma, así mismo, se propone la herramienta en Excel denominada RENTA PN 2023 la cual determina el impuesto de renta en persona natural con la normatividad vigente y se elabora una Guía Metodológica para el uso de la herramienta.

### **Metodología.**

Se aplica un modelo de investigación con un paradigma positivista, el cual se enfoca en la comprensión del procedimiento de impuesto renta con la norma vigente para realizar un análisis del impacto que generan los cambios de las reformas tributarias, en el aspecto financiero de las personas naturales que declaran el impuesto sobre la renta. Lo anterior, con el método deductivo desde el análisis general en relación a las modificaciones de la Ley, a lo particular con el impuesto de renta de una persona natural, la investigación es descriptiva porque ayuda a describir e identificar los cambios que trae la reforma tributaria y así, determinar el impacto que genera en cuanto al impuesto de renta de las personas naturales. En cuanto a la población, es fundamental toda la normatividad vigente de Colombia, que rige el impuesto de renta para

personas naturales que prestan servicios, como muestra, se tomó como referente la Ley 1819 de 2016, con la intención de conocer un precedente de los resultados de la aplicación del impuesto de renta en personas naturales que prestan servicios y como principal estudio de esta investigación la Ley 2277 de 2022 y demás normativa que esté vigente con el impuesto de renta para personas naturales que prestan servicios para conocer su aplicación y los efectos. Para complementar las perspectivas de la ley 2277 de 2022, es fundamental conocer la opinión de expertos, para ello, se realizó 5 entrevistas. Los resultados de las entrevistas se sintetizaron utilizando una herramienta de análisis denominada Matriz FLOR, en ella, se sintetizó las consideraciones de los encuestados, se clasificó los aportes comunes y no comunes en Fortalezas, Logros, Oportunidades y Retos en la incidencia de los nuevos aspectos de la Ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta a personas naturales. El uso de la matriz fue una guía de análisis y comprensión de aspectos a tener en cuenta en el momento de la revisión de la norma.

#### **Línea de investigación.**

Gestión financiera, tributaria y corporativa de la Universidad CESMAG.

#### **Conclusiones.**

El objeto de La ley 2277 de 2022 de *“avanzar en dos dimensiones. Primero, en disminuir las exenciones inequitativas de las que gozan las personas naturales de más altos ingresos y algunas empresas, así como cerrar caminos para la evasión y la elusión tributaria. Segundo, en lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social, lo anterior permite avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia.”*, se cumple, en consecuencia, de, la disminución y limitaciones de las deducciones y rentas exentas lo cual genera el incremento en el recaudo. De esta manera,

contribuye a un mayor recaudo de recursos destinados en el cumplimiento de los programas de gobierno.

En cuanto a la evasión, el cual se ha convertido en una problemática de gran preocupación para cada gobierno, se incluye como un objetivo primordial en las reformas tributarias para combatirlo. En este sentido, el gobierno y los entes de control, como la DIAN ha implementado estrategias que permiten rastrear la información y transacciones financieras de cada persona tanto natural como jurídica. De esta manera, los avances para mitigar este riesgo, se han dado mediante la inversión en la adopción de tecnologías para entidades, en la sensibilización de la normatividad, y en la promoción de la educación fiscal para concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de cumplir con las obligaciones, así mismo, las reformas como medida de obligatoriedad han influido en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

En cuanto a progresividad la Reforma tributaria busca el pago de impuestos por parte de personas con mayores ingresos, afectando a la clase media y alta.

La Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 causa un impacto en el impuesto de renta de personas naturales en Colombia, debido a que, las deducciones y rentas exentas a las que tienen derecho los contribuyentes son limitadas y reducidas, incidiendo en el incremento del impuesto de renta.

Se modifica el procedimiento del impuesto de renta, se incluye dentro de esta renta, aquella procedente de cédula de dividendos y participaciones. Es decir, ahora la renta que se lleva a aplicar la tabla del artículo 241 está compuesta por las rentas líquidas cedulares de: rentas de trabajo, rentas de capital, rentas no laborales, rentas de pensiones y renta de dividendos. Lo anterior, genera el incremento en la renta líquida.

Debido a la reducción de exenciones y deducciones, provoca una base gravable más amplia y, por lo tanto, en una mayor carga tributaria para muchos contribuyentes.

Debido a los cambios que se introdujeron con la Ley 2277 del 2022 en la tributación del impuesto de renta de las personas naturales, es importante presentar una herramienta que incorpore la nueva estructura de tributación del impuesto de renta e incluya las modificaciones. Mediante esta investigación se propone una herramienta en Excel, denominada RENTA PN 2023 la cual determina el impuesto de renta para el año gravable 2023, con las adaptaciones de la Ley 2277 de 2022.

### **Recomendaciones.**

Los contribuyentes deben comprender cómo estos cambios afectan sus obligaciones tributarias y la importancia de llevar a cabo la planificación tributaria para adaptarse a las nuevas disposiciones de la norma. Es así, la importancia del rol del Contador Público para brindar las asesorías a sus clientes

Es fundamental que el profesional en Contaduría Pública se mantenga actualizado sobre cualquier cambio futuro en la legislación tributaria colombiana para garantizar el cumplimiento continuo de las obligaciones tributarias.

Se requiere el control continuo para evaluar las reformas. Cada reforma tributaria se implementa con el propósito de recaudar más ingresos para financiar el plan nacional de desarrollo. Sin embargo, es importante que se realice una evaluación continua de su impacto en la economía y la sociedad, a partir de este año 2024 con los resultados del recaudo del impuesto de renta, el cual es un insumo fundamental para cotejar la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022. Incluir el control de la recaudación, el comportamiento de los contribuyentes y los indicadores

económicos y sociales de cada contribuyente para asegurarse de que la reforma esté logrando el objetivo de Equidad e Igualdad.

### **Bibliografía**

Congreso de la República (2022). *Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*

Presidencia de la República. (1989). *Decreto 624 del 30 de marzo de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

## Introducción

El impuesto de renta es un tributo de orden nacional que grava a las personas que obtienen ingresos y que cumplen con ciertas características, las cuales han venido siendo modificadas por diferentes reformas tributarias aprobadas a través de los años y que hacen que cada vez sean más las personas obligadas a declarar.

La reforma tributaria expedida por el Congreso de la Republica ley 2277 de diciembre 13 de 2022, trae consigo modificaciones importantes para la declaración de renta de las personas naturales que prestan servicios, teniendo en cuenta la relevancia del tema, surge la inquietud y el interés de conocer sobre los cambios que trae consigo esta ley, el objetivo principal de esta investigación es analizar cómo se ven afectadas las personas naturales con las principales modificaciones al procedimiento para el impuesto sobre la renta y realizar el análisis entre la ley anterior, identificando cuáles son las principales modificaciones para el impuesto sobre la renta de las personas naturales, comparando los procedimientos aplicados antes y después de la ley y estableciendo cuáles son los impactos que tendrían las personas con estas modificaciones; para esto se utiliza una metodología descriptiva y cuantitativa.

Luego de identificar y conocer el procedimiento para el impuesto de renta de las personas naturales bajo la ley 2277 de 2022, se estudiará las plantillas y simuladores que existen para la elaboración de una plantilla propia, resultado de la investigación.

Durante el desarrollo de la investigación, se tiene en cuenta la normatividad que rige el impuesto sobre la renta de personas naturales que prestan servicios, además se realiza una exploración documental sobre los distintos estudios que existan de la reforma y se aplica una encuesta con expertos sobre el tema de tributación.

## **1. Problema de Investigación**

### **1.1. Tema de Investigación.**

Impuesto de renta.

### **1.2. Línea de Investigación**

La monografía “Estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicios”, corresponde a la línea de investigación Gestión financiera, tributaria y corporativa de la Universidad CESMAG.

### **1.3. Planteamiento del Problema**

#### ***1.3.1. Descripción del problema.***

El 13 de diciembre de 2022 en Colombia se adopta la Reforma Tributaria para la vigencia del año 2023, reglamentada en la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022. Su objeto se centra en disminuir las brechas de pobreza y desigualdad que tiene el país y realizar un ajuste fiscal que necesita la nación para poder ejecutar los proyectos en el mandato del presidente Gustavo Francisco Petro Urrego.

Este nuevo modelo que intenta implementar el nuevo presidente, causa controversia y a su vez preocupación en ciertos sectores, no solo a los grandes empresarios sino al ciudadano de a pie, porque el cambio envuelve a la ciudadanía de manera directa o indirecta y que puede ser a corto o largo plazo.

En Colombia una parte de los ingresos que recibe el gobierno son de impuestos, siendo estos una obligación a cargo de los contribuyentes que tienen el deber para con el país de sufragar las cargas públicas, como se afirma en la Constitución Política (1991) en el Art.95-9

“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”. De esta manera, por medio de un proyecto de ley, el Estado ajusta una reforma tributaria donde se pueden ver afectados diferentes sectores, así mismo, las personas naturales están intranquilas frente a los posibles escenarios a los que podrían verse obligados bajo la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022, siendo una incertidumbre general en el sentido de: ¿cuál será la afectación económica en cada sector? y en lo que respecta al tema de investigación ¿cuáles son las implicaciones del impuesto de renta de personas naturales que prestan servicios?

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022), el recaudo por concepto del impuesto de renta de personas naturales en Colombia, en las rentas de capital indica que “las ganancias ocasionales y dividendos, al tener un tratamiento tarifario diferente respecto a la cedula general, ocasionan una disminución de la tarifa efectiva de tributación en los ingresos más altos y desconoce la capacidad de pago al reducir el impuesto a cargo de los contribuyentes de mayores ingresos”, esto indica una inequidad en el tratamiento tributario frente a los ingresos por ganancias ocasionales y dividendos, lo cual no es coherente con los principios de equidad horizontal<sup>1</sup> y equidad vertical<sup>2</sup>.

El temor radica no solo a la reforma, sino también sobre las propuestas de un presidente con un pensamiento político distinto al de los demás gobernantes que ha tenido Colombia en

---

<sup>1</sup> Equidad o justicia en el tratamiento de los individuos en circunstancias similares. En general, el principio por el cual individuos semejantes deberían ser tratados de la misma manera, allí donde haya cuestiones económicas de por medio. El concepto se utiliza con más frecuencia con respecto a los impuestos y la renta, así se sostiene que la equidad horizontal se consigue si individuos con la misma renta se enfrentan a la misma carga impositiva. Sin embargo, puede aplicarse en otras áreas, por ejemplo, con respecto a los beneficios del gasto público; se puede decir que la equidad horizontal exige que los individuos con rentas o necesidades similares deberían recibir el mismo beneficio. En la utilización del concepto debemos tener claro qué características son empleadas para definir el término -similar-, generalmente la renta es la variable relevante, pero también podrían considerarse relevantes otras características, tales como la salud.

<sup>2</sup> Justicia o equidad en el tratamiento de los individuos en circunstancias diferentes. En el campo impositivo, la equidad vertical requiere que las cargas impositivas de los individuos estén relacionadas con sus niveles de renta. De este modo la equidad vertical se presenta como un argumento en favor de los impuestos progresivos o proporcionales, de modo que los que perciben mayores rentas deben realizar el pago de impuestos. Usualmente se afirma que una cantidad marginal de renta tiene menos significación a niveles altos de renta que a niveles bajos, de modo que la equidad en el reparto de las cargas impositivas requiere mayor tributación para los mejor remunerados. La distribución de las percepciones de, por ejemplo, educación gratuita también podría analizarse en términos de equidad vertical. En última instancia, el concepto de equidad vertical debe implicar alguna opinión sobre lo que constituye una distribución -justa- de la renta.

estos últimos años, como lo indica la página de noticias Colombia.com (2022), como “el primer presidente de una coalición de movimientos y partidos progresistas”. Es decir, un cambio político o una transformación, en beneficio para los más necesitados el cual requiere de más presupuesto y para ello, debe acudir a unas estrategias que le permita un mayor recaudo presupuestal.

Los resultados de la encuesta INVAMER POLL indica que: “la popularidad del presidente se resquebraja” y según la encuesta de la consultora SPEAK (como se citó en Torrado, 2023) “...en seis meses y medio de Gobierno, ese pico de confianza sobre el futuro del país y la conducción del Gobierno retrocedió sustancialmente”, concluyendo, “...esa caída ocurre justo cuando el Ejecutivo intenta empujar en el Congreso una ambiciosa agenda legislativa, encabezada por las grandes reformas sociales de salud, laboral y pensional”, por lo tanto, en términos de opinión pública se evidencia una desaprobación del actual mandatario sobre lo realizado en el momento, 7 meses desde su posesión, esto incide en la incertidumbre y comentarios de los efectos de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 con obligación sustancial desde el 2023 y obligación formal para el 2024.

Otro factor, es la situación económica del País, según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022), “para el 2021 la deuda neta del Gobierno Nacional Central se ubicó en 60.8% con un nivel de déficit fiscal elevado” (p. 12). De igual manera, el Departamento Administrativo Nacional (DANE,2023) indica una inflación “con una variación mensual del IPC para enero de 2023 de 1.78% y una variación anual del IPC para enero de 2023 de 13.25% es decir, 6.31% puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 6.94%”. Esto se ve reflejado en alto costo de vida, subida de precios en los alimentos, alojamiento y servicios públicos. Adicional a ello, la demanda del gasto social que conlleva el

plan de gobierno del presidente requiere de un gran financiamiento y el presupuesto público no tendría la capacidad para solventar el gasto público de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el estudio va enfocado en conocer el impacto económico de la reforma tributaria Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022, tomando solamente el sector de las personas naturales declarantes y contribuyentes del impuesto de renta que prestan servicios y de manera implícita se enfocará en concientizar al ciudadano sobre los temas tributarios que corresponden al impuesto de renta.

### ***1.3.2. Formulación del problema.***

¿Cuál es el impacto de la ley 2277 del 2022 en el impuesto renta en las personas naturales que prestan servicio en Colombia?

## **1.4.Objetivos**

### ***1.4.1. Objetivo general.***

Realizar un estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicios.

### ***1.4.2. Objetivos específicos.***

- Describir los cambios en el impuesto de renta con la implementación de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 en las personas naturales que prestan servicios
- Analizar la incidencia de las modificaciones del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 con respecto a las personas naturales que prestan servicios a través de casos de estudio.

- Proponer una plantilla de aplicación del impuesto de renta en las personas naturales que prestan servicios de acuerdo con los lineamientos de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022.

### **1.5. Justificación**

Uno de los deberes del Contador Público es aplicar la actual reglamentación y normativa relacionada con las funciones de su profesión y para ello, tiene la obligación de conocer y dar a entender la realidad que trae cada norma; por esta razón, es fundamental interpretar de forma correcta este cambio fiscal, conocer las implicaciones de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 y su aplicabilidad sin especulaciones sobre el impuesto de renta en las personas naturales. Así mismo, se estudiará las causas por las cuales se implementó y su propósito.

Además, la investigación conduce a analizar y estudiar los resultados obtenidos de la aplicación de la reforma tributaria de la ley 1819 de 2016, en cuanto al impuesto de renta de personas naturales que prestan servicios, para realizar un análisis comparativo sobre estas dos últimas reformas con el propósito de identificar con claridad los cambios y efectos.

De esta manera, es posible determinar y verificar si los cambios y efectos que se implementa son coherentes con el propósito de la nueva reforma.

Igualmente, es necesario conocer la importancia de los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para concientizar a la sociedad sobre este procedimiento que despierta tanta inquietud en todos los sectores. El documento de la iniciativa de transparencia de las industrias extractivas - EITI Colombia (2020), con su informe de gestión y distribución de los ingresos, menciona que: “Una de las principales fuentes de ingreso del gobierno nacional, son los tributos que pagan los colombianos. Estos tributos incluyen: (i). Impuestos nacionales como el

IVA o el impuesto a la renta de las personas naturales y jurídicas, (ii). Impuestos locales como el ICA, (iii). Contribuciones de seguridad social (salud y pensión). El Estado también consigue recursos de las ganancias de las empresas industriales y comerciales del sector público, (por ejemplo: Banco Agrario) y de regalías pagadas por empresas mineras y petroleras de índole privadas (Cerrejón, Frontera y otras)).

De acuerdo con lo anterior, el impuesto de renta es uno de los principales tributos que contribuye al estado colombiano. Es importante considerar que el estado colombiano tiene una deuda social histórica y de acuerdo con el plan de gobierno del presidente Gustavo Francisco Petro Urrego, la reforma se centra en reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales y que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos. También contempla un tratamiento más equitativo entre los distintos tipos de rentas líquidas, en aras de lograr una mayor simplicidad del sistema, así como el establecimiento de un impuesto al patrimonio de la población más privilegiada. Estas medidas, junto con la eliminación de exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos, permite la consecución de más fuentes de ingresos para el gasto social.

De esta manera, el presidente Gustavo Petro indica que para la implementación de sus políticas públicas y el plan de gobierno en el que propone un “proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, mediante el acceso diferencial acorde a las particularidades locales en el territorio a oportunidades, bienes y servicios a todas las personas, promoviendo un mayor bienestar integral y mejorando la calidad de vida de los habitantes” (Vargas, 2023), por lo tanto, ve necesario, hacer uso de algunos mecanismos del Estado, como la reforma al sistema tributario, el cual pone en marcha con una nueva dinámica económica en el país que la proyecta con un enfoque de “Igualdad y Justicia Social” con la Ley

2277 de 13 de diciembre de 2022, el cual se pretende que sea equitativo con un recaudo coherente a la capacidad de pago, evitando gravar de manera distinta a las personas que obtengan el mismo nivel de ingresos.

En este sentido, el presidente Gustavo Francisco Petro Urrego reitera la necesidad de ajustar y establecer equidad en el recaudo del sistema tributario mediante esta nueva ley 2277 de 2022 que tiene como objeto fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva para sufragar las cargas públicas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el documento de exposición de motivos de la reforma indica que, “se centra en reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales y que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos. También contempla un tratamiento más equitativo entre los distintos tipos de rentas líquidas, en aras de lograr una mayor simplicidad del sistema, así como el establecimiento de un impuesto al patrimonio de la población más privilegiada”.

Lo anterior, muestra la necesidad de establecer una reforma tributaria, por esta razón, es fundamental conocer y verificar su propósito, en relación al impuesto de renta de las personas naturales que prestan servicios.

A su vez, es fundamental conocer con claridad las implicaciones de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 en el impuesto de renta, por cuanto esto permite a la ciudadanía establecer estrategias de planeación tributaria que encaminen al beneficio de cada persona cumpliendo con la normatividad.

Posteriormente de dar a conocer lo anterior, se puede expresar una opinión de manera crítica con fundamentos sobre los cambios y efectos de la nueva ley y adicional a ello, permite

adquirir conciencia y opinión de cómo funciona el sistema de tributación, teniendo en cuenta que los tributos son ingresos que van encaminados a la inversión social del desarrollo de una nación y que por medio de ellos le permite al gobierno garantizar que una sociedad pueda vivir en condiciones razonables.

### **1.6.Viabilidad**

Esta propuesta es viable para continuar con el estudio, porque se dispone de los diferentes recursos para realizar la investigación, se cuenta con la aprobación de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 por el Congreso Nacional, denominada: “una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social”, que entra en vigencia a partir del 2023, por lo tanto, existe el tiempo prudente para conocer y establecer un estudio comparativo entre la ley 1819 de 2016 y la ley 2277 de 2022.

Además, se cuenta con distintas fuentes de análisis en relación al impuesto de renta realizados hasta el momento, tras la controversia de una nueva reforma tributaria aprobada y la expectativa del impacto de ésta, existen distintos análisis por expertos que aportan a este estudio, de igual manera, se tiene la asesoría de los docentes que ofrece la Universidad CESMAG que tienen los conocimientos y capacidades necesarias para poder brindar una asesoría adecuada.

Es importante reconocer que se dispone de los elementos y recursos económicos necesarios para realizar el estudio, de igual manera, mencionar que los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la formación profesional que se cursa en el programa de Contaduría Pública, son fundamentales, por cuanto la temática va de la mano con la práctica en el desarrollo del proyecto.

## **1.7. Delimitación**

La investigación toma en cuenta la normativa y reglamentación tributaria aplicada en el impuesto de renta para las personas naturales en Colombia.

En este sentido, la investigación se enfoca en estudiar y analizar el impacto del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 en las personas naturales en Colombia, realizando en primer lugar, la recolección de información de la aplicación del impuesto de renta con la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, ley anterior. De esta manera, se obtiene y conoce las consecuencias tanto positivas como negativas de su aplicación en el tiempo de su vigencia.

Posteriormente, se continua a detallar las modificaciones de la ley 2277 de 2022 con relación al impuesto de renta de personas naturales, en este orden se puede realizar un estudio comparativo entre las reformas tributarias ley 1819 de 2016, con la ley actual 2277 de 2022. El tiempo contemplado para desarrollar este estudio inició el primer semestre del año 2023 y se planea culminar en el primer semestre del año 2024.

Así mismo, es importante indicar que se tiene a disposición las herramientas y recursos tecnológicos necesarios para acceder a temas referentes a la investigación como lo son: el acceso base de datos bibliotecarias, acceso a internet y equipo de cómputo.

La investigación se realiza con la asesoría de los docentes de la Universidad del CESMAG, ubicada en la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño – Colombia)

## **2. Marco Referencial.**

### **2.1. Antecedentes.**

Es importante iniciar con la revisión documental sobre los estudios existentes en relación a los efectos de la aplicación de la ley 1819 de 2016 en el impuesto de renta de las personas naturales que prestan servicios. Igualmente, es fundamental conocer cómo surge el impuesto de renta en la historia de Colombia.

Por lo anterior, desde el ámbito internacional Reyes (2014) realizó el artículo titulado: “Acercamiento histórico y desarrollo técnico de la estructura tributaria de Colombia y España delimitada al impuesto de renta para las personas naturales”, de la Pontificia Universidad Javeriana realizado en el año 2014, con el objeto de “realizar una mini revisión de la literatura referente la historia del impuesto de renta a personas naturales en Colombia, revisando su origen, similitudes y diferencias presentadas entre el régimen tributario colombiano y español para verificar si estas aún siguen estando vigentes en el tema de impuesto de renta a personas naturales”, llegando a la conclusión de que:

“El impuesto de renta es de gran capacidad e influencia, es el tributo más importante de la mayoría de países no solo por su recaudación, sino porque recae sobre cada persona natural y obliga a realizar su declaración, además indica que España trajo a Colombia el esquema de impuestos y tributación, a través del tiempo se ha realizado bastantes reformas y avances tecnológicos que han contribuido al mejoramiento no solo a nivel de los contribuyentes, si no, también de las instituciones que verifican y dan cumplimiento del sistema tributario.

Poco a poco en Colombia se ha desvanecido el régimen de monarquía española y se ha venido reformando para crear Responsabilidad Social y Cultura Ciudadana y evitar la evasión,

entrar en el mundo de la globalización atrayendo más inversionistas generando mayores ingresos y beneficios internos para todos los ciudadanos”.

Desde el ámbito nacional se encuentran varios estudios en cada reforma tributaria que incide sobre el impuesto de renta para personas naturales: Pineda et al. (2018), en su estudio titulado “Impacto de la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016 en la preparación de la renta de personas naturales”, de la Universidad Javeriana de Bogotá, tiene como objeto “medir el impacto de la Reforma tributaria para la simplificación del sistema tributario respecto de las personas naturales” y concluye:

“Existe un impacto frente a la carga impositiva para de las personas naturales, dado que a partir del año gravable 2017, se estableció el nuevo sistema cédular para presentar las declaraciones anuales y los métodos de determinar la base gravable tanto para los anticipos de retención como para la declaración misma del impuesto y de acuerdo con la depuración realizada con el marco técnico normativo anterior a la ley 1819, se evidencia principalmente que las diferencias por las limitaciones que de rentas exceptivas se aplicaban hacían que el recaudo fuera inferior, en razón de que al imputar estas exenciones a la base gravable se lograban disminuciones sustanciales por no asociarse estas a rentas específicas

En contraste con la depuración realizada a la luz de la ley 1819 de 2016 y al hacer que cada renta tenga asociadas sus propias limitaciones en cuanto a rentas exentas y deducciones, se muestra un incremento en el impuesto liquidado”.

Otro estudio con similares conclusiones al estudio anterior, se tiene la investigación de Cote, et al. (2019) titulada: Incidencias de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en la declaración del impuesto de renta en personas naturales, de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, plantea como objeto de estudio “analizar las incidencias de la reforma tributaria ley 1819

de 2016 en la declaración del impuesto de renta de personas naturales en Colombia”, considerando que se han presentado diferentes comunicaciones de consulta sobre temas que no tienen claridad para el contribuyente (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2017), por lo que es relevante y necesario abordar esta problemática asociada a vacíos de conocimiento que se tiene en general sobre la determinación de la renta para personas naturales”. Como resultado indica:

“Las principales afectaciones que trajo consigo la reforma tributaria ley 1819 de 2016 a nivel de ingresos para las personas naturales fue la dinámica para calcular en cada cédula la renta líquida gravable de forma independiente, con la finalidad de aplicar una tarifa de impuesto diferenciada para cada cédula. En la práctica, estos cambios implican que la persona natural debe realizar varias declaraciones tributarias de forma separada, es decir una por cada cédula, para luego hacer una consolidación del impuesto que debe pagar luego de descontar los costos y deducciones permitidas.

En consecuencia, la ley 1819 de 2016 dividió de acuerdo con las actividades el sistema de renta para la aplicación de diferentes cédulas, para así calcular de forma individual el impuesto a cargo según sea el caso. El contribuyente debe pagar impuestos por una o varias cédulas, pero existen las limitaciones entre costos y deducciones del 40% a pesar que el contribuyente cumpla con la norma de realización y asociación.

Al comparar los cambios que incorporó la reforma tributaria ley 1819 de 2016 por medio del método cédular frente al sistema ordinario para la depuración de la renta en las personas naturales, se evidenció que resulta desfavorable para quienes aplicaban a los beneficios del IMAN o IMAS, por medio del cual reducían sustancialmente la base gravable del impuesto y ahora deben pagar montos más altos.

A diferencia del caso anterior, con la reforma tributaria ley 1819 de 2016, las personas naturales que tienen ingresos superiores a los topes permitidos para aplicar a los beneficios del IMAN o del IMAS tienen una incidencia diferente en la base gravable, ya que pueden tener saldo a favor siempre y cuando la renta líquida no laboral y de capital no supere la tarifa marginal y puedan aprovechar las retenciones aplicadas en la cédula de la renta líquida laboral y de pensiones y de dividendos y participaciones.”

Guerrero, R. Torres, N. (2022) realiza la investigación titulada “Reformas tributarias en Colombia entre los años 2018 al 2021: análisis de las incidencias económicas generadas por la evolución de la determinación del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario”, de la Universidad Antonio Nariño de Bogotá, con el objeto de “analizar las incidencias económicas generadas por la evolución en la determinación del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario en las reformas tributarias desde 2018 a 2021” y concluye:

“...con la implementación de las recientes reformas tributarias, a pesar de que el gobierno persiste la intención de aumentar gradualmente el recaudo de impuestos, no se ha visto significativamente perjudicado el conjunto de contribuyentes persona natural, se ha inclinado, en mayor medida, a incrementar el tributo para las personas jurídicas.

Por otra parte, se evidenció un notorio cambio en el mecanismo de cálculo del impuesto de renta para personas naturales, desde la aplicación de la Reforma Tributaria Estructural Ley de Financiamiento 1943 de 2018, debido a que se pasó de emplear cinco cédulas: trabajo, capital, pensiones, no laborales y rentas por dividendos; a utilizar solo tres cédulas: general, pensiones y dividendos.

Esta modificación refleja una progresividad importante en el valor a pagar resultante, dado que el procedimiento establece que debe radicar en dividir los ingresos del año gravable de acuerdo con su clasificación en las cédulas y realizar la depuración de cada grupo de forma independiente.

Ahora bien, dentro de la balanza la clase social que más impacto tuvo fue la clase media, el sistema cédula y, en general, la estructura de cálculos por concepto de impuesto de renta y complementarios ha condicionado hacia un resultado progresivamente lesivo, en el que año tras año ha aumentado el valor a pagar, en mayor proporción a las otras clases sociales.

Por último, no menos importante, 2020 fue el año de mayor disminución en cuanto al recaudo de impuesto de renta de personas naturales, la variación aproximada de -3,27 % es determinante, si se compara con la del 2021 de 18,86 %, lo cual es coherente con la crisis económica suscitada por la pandemia por COVID-19”.

Desde el ámbito local, Egas, C. et al. (2019) trabajo de grado presentado por estudiantes de la Universidad CESMAG, realizan una investigación titulada “Análisis de los cambios en renta para personas naturales de las reformas tributarias ley 1607 de 2012, ley 1739 de 2014 y ley 1819 de 2016”, con el objeto de “analizar los cambios en el impuesto sobre la renta producto de las reformas tributarias ley 1607 de 2012, ley 1739 de 2014 y ley 1819 de 2016 y su incidencia en la economía de las personas naturales que declaran este impuesto”, en el cual concluyen:

“En la identificación de las variables críticas con referencia al impuesto sobre la renta para personas naturales, se evidencia un impacto grande frente a la carga tributaria a partir del año gravable 2017, debido a las modificaciones y cambios que afectan significativamente en la declaración, las variables más relevantes que se encontraron son: la eliminación de los sistemas

de determinación IMAN e IMAS , lo cual ha generado controversia, debido a que se derogaron y limitaron los beneficios que tenían anteriormente los contribuyentes quienes al optar por lo anteriores métodos terminaban liquidando y pagando un menor impuesto de renta.

La comparación de las reformas tributarias permite realizar un análisis, con el fin de determinar cuál de las variables es la que más cambia y afecta en cada reforma al contribuyente, como lo es la eliminación de los sistemas IMAN e IMAS, pero, especialmente el IMAS para empleados, puesto que ese se ha visto modificado en su base de UVT's en 2 reformas consecutivas y con la reforma de 2016 se elimina para hacer uso de un nuevo sistema basado en cédulas que clasifica las rentas según su origen y cambia el método de depuración, lo que conlleva a que el proceso sea más complicado y se pueda llegar a cometer errores al momento de interpretar y aplicar la norma.

Según los cambios que se han presentado en el IMAS para empleados, los impactos que generan son: la disminución de la base de 4.700 a 2.800 UVT, implica tributar con una menor base de ingresos brutos. Los empleados que optaron por IMAS para determinar su impuesto debieron aplicar las tarifas contenidas en el artículo 334 de E.T. tarifas que generalmente arrojan un impuesto más alto que el determinado con el IMAN o con el sistema ordinario, lo cual hace suponer que no es una buena opción, provocando pagar un mayor valor del impuesto. Es importante mencionar que entre los beneficios que se tenía en este sistema IMAS estaba la agilidad en la liquidación del impuesto y la firmeza en la declaración después de 6 meses, siempre y cuando se haya pagado oportunamente”.

## **2.2.Marco Contextual**

### ***2.2.1. Macro Contexto***

A nivel internacional se puede encontrar el origen del impuesto de renta:

- a) En Inglaterra fue establecido en el año 1798 por el Primer Ministro inglés William Pitt, con el fin de obtener los fondos para hacer la guerra a Francia y se abolió en el año 1816, luego Lloyd George en 1909 introdujo en Inglaterra la progresividad del impuesto y creó un tributo extraordinario aplicable a ciertas rentas.
- b) En Suiza implantó el impuesto sobre la renta en el año 1840.
- c) En Australia en 1849.
- d) En Alemania se introdujo en el año 1850 e Italia lo hizo en el 1864.
- e) En Estados Unidos, se estableció desde los tiempos de la Colonia, como un gravamen a los ingresos de las personas físicas. En 1894 se aprobó una ley que impuso este gravamen, pero unos meses después (en 1895) fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que chocaba con la regla constitucional relativa al reparto de las cargas tributarias, por lo cual tuvo que ser abolida. En el año 1913 fue adoptado nuevamente.
- f) España, lo adoptó en el año 1900, bajo el sistema de imposición directa sobre la renta, especialmente aplicable a las sociedades.
- g) En Francia, se puso en vigencia antes de la Primera Guerra Mundial, mediante la aprobación de la ley 1914 y en la Unión soviética, se estableció este impuesto en el año 1927.

En muchos otros países se habían puesto en práctica este gravamen, sin embargo, alcanzó su más alto desarrollo con motivo de la Segunda Guerra Mundial, debido a las crecientes obligaciones fiscales de los gobiernos de los países involucrados. (Zalgarrilla, 2014)

El impuesto a la renta ha evolucionado en su estructura como ningún otro, adaptándose a los cambios del comercio y las finanzas internacionales, los diferentes niveles de desarrollo económico e institucional, las condiciones político culturales y los avances tecnológicos en materia de administración, así como a los diferentes modelos de política fiscal. Esta flexibilidad compleja le ha permitido ser el mayor recaudador de la historia durante el período de mayor crecimiento de la recaudación, el siglo XX. (Zalgarrilla, 2014)

El impuesto sobre la renta fue fruto de la guerra y la tensión social, a diferencia del impuesto al valor agregado (IVA), instrumento de comercio eficiente y justo que fue impulsado por una comunidad europea (continental) primigenia que pensaba que la integración económica traería la paz después de un milenio de conflictos. (Zalgarrilla, 2014)

En efecto, desde su implantación oficial en Gran Bretaña en 1799, el impuesto sobre la renta fue durante casi dos siglos una fuente de ingreso extraordinario para sufragar gastos bélicos o mitigar tensiones sociales, ya fuese en forma directa como instrumento de redistribución del ingreso, o de manera indirecta por el financiamiento del gasto público en tiempos de emergencia social. Incluso sus últimas arquitecturas de fines del siglo XX, el impuesto dual y el uniforme, obedecieron a la necesidad de pugnar por el ahorro y la inversión en una economía globalizada cada vez más competitiva. (Zalgarrilla, 2014)

Para la realización de la investigación se toma como fuente algunos estudios sobre el impuesto de renta a nivel mundial, desde el entorno internacional, En relación a la distribución de ingresos o riquezas, el Centro de Estudios Fiscales de Ecuador en su documento “Impuesto a

la renta de personas naturales en relación de dependencia un análisis de equidad y redistribución”, menciona a pesar de que América Latina no es una región más pobre del mundo, es la de peor distribución de ingreso, con un Coeficiente de Gini de 0.57, supera a regiones como Medio oriente, África del norte y África Subsahariana, los cuales registran coeficientes de Gini de 0.38 y 0.45 respectivamente y a comparación con los países desarrollados Europa de Este y Asia Central reportan en conjunto un coeficiente de Gini de 0.32. (Cetrangolo y Gómez Sabaini, 2008)

Cabe señalar que el coeficiente de Gini es una de las principales medidas para medir la distribución de ingreso o riqueza, el cual se enfoca principalmente en variables de ingreso y toma valores entre 0 y 1, donde 0 es una distribución igual para todas las unidades de análisis, mientras que 1 es la distribución más desigual donde una unidad de análisis concentra toda la riqueza, teniendo en cuenta que las unidades de análisis se entienden por personas, familias y empresas. Por lo tanto, se espera que el coeficiente de Gini en términos de distribución y equidad tiendan a valores cercanos a 0.

Estudios recientes por Calixto (2022), indica que Colombia ha tomado la delantera en términos de desigualdad en los últimos 20 años, según datos del Banco Mundial en la estimación del coeficiente de Gini se tiene que los países con mejor Coeficiente Gini son Uruguay, el Salvador y Argentina, siendo Uruguay el país con más periodos con Gini más bajo, entre los países con mayor Coeficiente Gini se encuentran países como Bolivia, Brasil, Honduras y Colombia donde Brasil tiene la mayor cantidad de periodos con un indicador mayor, seguido de Honduras y en tercer lugar Colombia con 5 periodos con mayor Gini.

De acuerdo con los datos anteriores en América Latina y el comportamiento del Coeficiente de Gini para Colombia, Calixto sugiere que las políticas que se pueden implementar

para reducir la concentración del ingreso, son reformas en las áreas tributaria, laboral y de gasto público eficiente, la necesidad de implementar impuestos progresivos podría aumentar los ingresos del gobierno y aumentar el acceso a los servicios de salud, educación, vivienda y empleo, lo que conduciría a una mejor calidad de vida. Dadas las necesidades de alcanzar mayores niveles de equidad, debe ser prioridad de cualquier gobierno el empezar con dichas reformas y con ello, disminuir las desigualdades medibles por medio del Gini.

### 2.2.2. *Micro Contexto*

Colombia ha sufrido una serie de altibajos en su economía que la ha llevado a implementar 22 reformas tributarias desde el año de 1990, con César Gaviria en la Presidencia de la República y durante los diferentes gobiernos Ernesto Samper Pizano (1994-1998), Andrés Pastrana Arango (1998-2002), Álvaro Uribe Vélez (2002-2006; 2006-2010), Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018), Iván Duque Márquez (2008-2022) y el actual Presidente Gustavo Francisco Petro Urrego, los cuales han pretendido construir un sistema estable de recaudo en el corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de subsanar los problemas fiscales del país. De acuerdo con el periódico La República, Según (Argote,2022) en el artículo de noticias indica en promedio cada dieciocho (18) meses se expide una reforma tributaria en Colombia.

**Tabla 1.**

#### Reformas tributarias desde 1990 en Colombia

Periodo de gobierno	Reforma Tributaria
<b>César Gaviria (1990-1994)</b>	Ley 44 de 18 de diciembre de 1990.
Rudolf Hommes Rodríguez, Ministro de Hacienda y Crédito Público	Facultad de los contribuyentes para fijar el inmueble. Sistema de tarifas flexibles para el impuesto predial unificado.
	Ley 49 de 28 de diciembre de 1990.
	Estableció amnistía tributaria que permitió la entrada de capitales colombianos puestos en el exterior. Aumentó la tasa del IVA DE 10% A 12%. Redujo el arancel promedio de 16.5% a 7%.
	Decreto 1744 de 04 de julio de 1991.
	Ajustes por inflación con efectos tributarios.
	Ley 6 de 30 de junio de 1992.

Periodo de gobierno	Reforma Tributaria
	<p>Sobretasa de 25% sobre el impuesto de renta. Aumento de la tasa del IVA de 12% a 14%. IVA de 35% a 45% para bienes de lujo.</p> <p>Ley 100 de 23 de diciembre de 1993. Aumentó en 10% los impuestos de la nómina.</p>
<p><b>Ernesto Samper Pizano (1994-1998)</b> Guillermo Perry Rubio, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Ley 174 de 22 de diciembre de 1994. Estableció una renta presuntiva de 1,5% y aumentó la renta presuntiva sobre el patrimonio líquido a 5%. Creó una exención de 30% de los pagos laborales.</p>
<p><b>Ernesto Samper Pizano (1994-1998)</b> José Antonio Ocampo, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Ley 223 de 20 de diciembre de 1995. Aumentó la tasa del impuesto de renta de 30% a 35%. Aumentó la tasa del IVA al</p>
<p><b>Ernesto Samper Pizano (1994-1998)</b> Antonio José Urdinola, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Ley 383 de 10 de julio de 1997. Combatió la evasión y el contrabando.</p>
<p><b>Andrés Pastrana Arango (1998-2002)</b> Juan Camilo Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Decretos 2330 de 16 de noviembre de 1998. Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional desde la entrada en vigencia de este decreto hasta las veinticuatro horas del día dieciséis (16) de noviembre de 1998. Decreto 2331 de 16 de noviembre de 1998 Creo el impuesto a las transacciones financieras (2*1.000) por medio del mecanismo de emergencia económica y social. Se crea el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación como una cuenta especial de la Nación,</p>
<p><b>Andrés Pastrana Arango (1998-2002)</b> Juan Manuel Santos, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Ley 633 de 29 de diciembre de 1992. Trajo el gravamen a los movimientos financieros con una tarifa de 3*1.000. Se gravó el transporte internacional.</p>
<p><b>Álvaro Uribe Vélez (2002-2006; 2006-2010)</b> Roberto Junguito, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Ley 788 de 27 de diciembre de 2002. Sobretasa de 10% de renta para 2003 y de 5% para 2004. Se aplicó una tarifa de 20% sobre la telefonía celular y una ampliación en la base del IVA.</p>
<p><b>Álvaro Uribe Vélez (2002-2006; 2006-2010)</b> Alberto Carrasquilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Ley 863 de 29 de diciembre de 2003 Para tener más ingresos se normalizó la ampliación de la base gravable del impuesto de renta. Se creó el impuesto al patrimonio y se aumentó de 3*1.000 a 4*1.000</p>
<p><b>Álvaro Uribe Vélez (2002-2006; 2006-2010)</b> Oscar Iván Zuluaga, Ministro de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Ley 1111 de 27 diciembre de 2006 En este articulado se planteó la eliminación a la sobretasa a partir de 2007. Se aumentó de 30% a 40% la reducción en la renta por inversión y algunos bienes pasaron a 16% de IVA.</p> <p>Ley 1370 de 30 de diciembre de 2009</p>

<b>Periodo de gobierno</b>	<b>Reforma Tributaria</b>
	En el impuesto al patrimonio la tarifa aumentó a 2.4% para mayores de \$3.000.000.000 y de 4.8% para más de \$5.000 millones. Se bajó la reducción de renta por inversiones.
Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018) Juan Carlos Echeverry, Ministro de Hacienda y Crédito Público	Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 Esta reforma tributaria dio paso a la eliminación de la deducción en renta por inversión, así como a la sobretasa de 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial.
Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018) Mauricio Cárdenas, Ministro de Hacienda y Crédito Público	Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 En este articulado se creó el impuesto sobre la renta para la equidad, el impuesto a las ganancias ocasionales y algunos servicios fueron gravados con tarifa de 5%  Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014 Esta reforma trajo la creación del impuesto a la riqueza.  Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 Esta ley impuso el aumento del IVA de 16% a 19%, como está actualmente. Además, se normalizaron las penas de prisión de entre cuatro y nueve años por elusión.
Iván Duque Márquez (2008-2022) Alberto Carrasquilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público	Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018 de Financiamiento. Se propuso la reducción gradual del impuesto de renta a 30% en 2020 y descuento total del IVA por la adquisición de bienes de capital y descuento de mitad del ICA  Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019. Norma para la promoción de crecimiento económico, tiene como base el texto anterior, pero tras declararse inexecutable esta incluyó la devolución del IVA para hogares vulnerables, tres (3) días sin IVA al año y reducción en aportes a pensionados.
Iván Duque Márquez (2008-2022) José Manuel Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público	Ley 2155 de 14 de septiembre de 2021 Ley de inversión social, aumentó en cinco (5) puntos de la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a persona jurídicas.
Actual presidente Gustavo Francisco Petro Urrego 2022	Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 Para el impuesto de renta sobre personas naturales, se modificó el límite aplicable a la renta exenta del 25% de los pagos laborales. Para este caso, se mantuvo el porcentaje del 25%, sin embargo, el tope máximo se redujo de 2.880 UVT anuales a 790 UVT anuales.

Fuente: Sitio web de noticias La República <https://www.larepublica.co/economia/colombia-hatenido-21-reformas-tributarias-entre-la-decada-de-los-90-y-hasta-2022-3395596>

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022), en la última reforma tributaria, la ley 2277 de 2022, tiene como objeto “avanzar en dos dimensiones. Primero, en disminuir las exenciones inequitativas de las que gozan las personas naturales de más altos ingresos y algunas empresas, así como cerrar caminos para la evasión y la elusión tributaria. Segundo, en lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección

social, lo anterior permite avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia”

En este mismo documento se indica que esta reforma tributaria “tiene como meta un recaudo de \$25 billones (1,72% del PIB) en 2023, y, en promedio, de 1,39% del PIB entre 2024 y 2033. Hacia el mediano plazo, la gestión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la lucha contra la evasión, contribuirá para obtener gradualmente recursos totales equivalentes a \$50 billones (3,4% del PIB) por año. Considerando las mayores fuentes para financiar gasto social, las estimaciones indican que las medidas contenidas en esta reforma se verían reflejadas en una redistribución del ingreso a favor de los hogares vulnerables, con importantes efectos en su bienestar. Como resultado, la pobreza monetaria y extrema se reducirían significativamente. La desigualdad, por otro lado, mostraría una caída cercana a 9 veces la caída anual promedio observada durante los últimos 14 años” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2022).

Esta reforma ha provocado distintas opiniones y discusiones, entre ellos se tiene el documento “Comentarios sobre la propuesta de reforma tributaria en Colombia”, presentado por el Departamento de Economía y Centro de Políticas Tributarias, OCDE, en el año 2022, el cual describe aspectos de interés de la investigación, que se aplican en el impuesto de renta en personas naturales:

“Impuesto a la renta de las personas naturales (IRPN). Aumentar la recaudación con el impuesto a las personas naturales es uno de los principales retos pendientes, tal como identifican la reforma tributaria y el Estudio Económico de la OCDE de 2022 sobre Colombia” (P. 3)

Reducción de gastos tributarios / exenciones. El último Estudio Económico sobre Colombia, identifica como prioridad inmediata la reducción de los gastos tributarios, tal y como

se expone en el Reporte de Gastos Tributarios publicado por la OCDE en 2022 (OECD, 2022; OECD, Dian and Ministerio de Hacienda, 2021). Las exenciones de ciertos ingresos y las deducciones fiscales, algunas de las cuales aumentan con los ingresos, provocan una pérdida de recaudación de alrededor 7 % del PIB y disminuyen de forma considerable la progresividad del sistema tributario (Minhacienda, 2021). La mayoría de las exenciones y deducciones van a parar a hogares con altos ingresos.

Límite global a las exenciones. La reforma busca reducir las exenciones fiscales imponiendo un nuevo límite global de rentas exentas y deducciones cincuenta millones de pesos (\$50.000.00). Este es uno de los elementos de la reforma que más efecto tendrán en la reducción de las desigualdades, así como en el recaudo. Esta parte de la reforma va en la dirección correcta, aun cuando su efecto es limitado, ya que sólo afecta al 2% de los colombianos que ganan más que el umbral afectado. Al mismo tiempo, se podría alcanzar una mayor simplificación del sistema tributario eliminando aquellas exenciones que no alcanzan los objetivos deseados en vez de imponer un límite global más reducido.

El recaudo adicional que busca la reforma se concentrara fuertemente en los muy altos ingresos, por tanto, existe el riesgo de que las personas de altos ingresos se lleven su residencia fiscal fuera del país. No hay evidencia clara sobre la elasticidad de evasión a través de la emigración, pero esta elasticidad no será cero, como asumen implícitamente los cálculos de recaudación adicional de la reforma. En este sentido, será importante que Colombia amplíe su red de intercambio automático de información para evitar que los hogares ricos deslocalicen su riqueza.

Entre otros estudios se tiene, en el documento: exposición de motivos de la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022), en el cual fundamenta el objeto de la Reforma y entre ellos, se indica:

“La reforma incluye una serie de medidas para combatir la evasión y la elusión de impuestos. Lo anterior, en el entendido de que un Estado legítimo y justo no es consistente con un sistema que no cuenta con los instrumentos suficientes para evitar que ciertos actores evadan o eludan sus obligaciones fiscales”

Entre otro de sus apartes indica:

“El recaudo por concepto del Impuesto de Renta de Personas Naturales (IRPN) en Colombia es el más bajo entre una muestra de 36 países de economías avanzadas y de otras economías de la región. En 2020, los ingresos provenientes del IRPN en el país ascendieron a 1,3% del PIB, 6,2 veces menos que el promedio de la OCDE (8,0% del PIB) e inferior al recaudo de otros países de Latinoamérica como México (3,8%), Chile (2,0%) o Costa Rica (1,5%) (Gráfico 3). Este resultado se explica en parte por: i) excesivas deducciones y rentas exentas, las cuales deterioran la base gravable sobre la cual se aplica este impuesto; y ii) el tratamiento diferencial que presentan los ingresos por ganancias ocasionales y dividendos, los cuales se gravan a una tarifa inferior a la tabla de tarifas marginales de la cédula general, pese a que representan una alta porción de los ingresos de los contribuyentes más pudientes”. (OCDE,2021)

En la actualidad el IRPN toma en cuenta los ingresos de trabajo, honorarios, capital, no laboral, pensiones, ganancias ocasionales y dividendos. En promedio para los declarantes del IRPN, el 70% corresponden a rentas de trabajo y pensiones (ingresos principalmente laborales), 16,7% a honorarios y no laborales (ingresos mixtos) y el

restante 13,3% a rentas de capital, ganancias ocasionales y dividendos (ingresos de capital).

En Colombia algunas rentas de capital de las personas naturales, entendidas en un sentido amplio como las rentas de capital – rendimientos financieros, regalías y arrendamientos-, ganancias ocasionales –las cuales incluyen herencias y donaciones– y dividendos y/o participaciones, presentan un tratamiento tributario disímil frente al resto de ingresos, lo que deteriora la equidad horizontal del IRPN.

Por una parte, las ganancias ocasionales presentan tarifas inferiores a la tarifa marginal máxima de la cédula general, lo que afecta el principio de equidad. Mientras que la cédula general tiene una tabla de tarifas marginales con una máxima de 39%, las ganancias ocasionales están gravadas a tarifas de 10% o 20% dependiendo de su naturaleza. Este tratamiento diferencial implica que dos personas con el mismo nivel de ingresos pueden contribuir montos diferentes por percibir tipos de ingresos distintos, lo que afecta la equidad horizontal del impuesto de renta.

En cuanto a los dividendos, estos presentan un esquema de doble tributación a través de una modalidad socio–sociedad, en donde una parte del impuesto es pagado en el Impuesto de Renta de Personas Jurídicas (IRPJ) y otra en el IRPN. En la práctica, la tarifa marginal de 10% para dividendos después del tramo de 300 UVT gravado a 0% incrementa la tarifa nominal de tributación sobre las utilidades de 35% en el IRPJ a 41,5% en el esquema conjunto. No obstante, la tarifa plana de 10% no está alineada con el principio de equidad vertical, toda vez que no se aplican esquemas tarifarios marginales que aumenten con el nivel de renta (Ávila, 2019).

En el último decil, los ingresos brutos presentan una recomposición de ingresos en favor de ingresos de capital y mixtos. En este sentido, las ganancias ocasionales y dividendos, al tener un tratamiento tarifario diferente respecto a la cédula general, ocasionan una disminución de la tarifa efectiva de tributación en los ingresos más altos. Lo anterior rompe con el principio de equidad vertical y desconoce la capacidad de pago al reducir el impuesto a cargo de los contribuyentes de mayores ingresos. En particular, para el 0,1% de los declarantes más ricos, el 60,9% de sus ingresos provienen de rentas de capital, 25,6% de ingresos mixtos y el restante 13,5% de ingresos laborales.

Erosión de la base gravable del IRPN. En la depuración para definir el impuesto de las rentas de capital, honorarios e ingresos no laborales, las personas naturales tienen derecho a detraer los costos asociados a la actividad, cosa que no se permite para las rentas laborales. El Estatuto Tributario permite esta detracción como una expensa necesaria para la determinación correcta del tributo, en el sentido en que reconoce que una porción de los ingresos brutos debe destinarse para cubrir los costos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. Sin embargo, este mecanismo es una potencial fuente de erosión de la base gravable, al existir el incentivo de sobrestimar los costos de manera que se reduzca el impuesto a pagar.

Sobre la problemática existen indicios que apuntan a que las personas de mayores ingresos podrían estar haciendo uso de este mecanismo legítimo para eludir impuestos. Los costos como proporción del ingreso bruto de las rentas de capital, no laborales y de honorarios crecen en función del ingreso, al punto de alcanzar diferencias muy marcadas frente a los declarantes de menores ingresos. Esto se traduce en una mayor erosión de la base gravable en términos porcentuales y nominales, disminuyendo sustancialmente el

impuesto a cargo de los contribuyentes con mayor participación de estos ingresos. Si bien a mayor nivel de ingresos es razonable que se presenten mayores niveles de detracciones nominales, no es claro por qué en términos porcentuales esa relación también tenga que ser creciente.

Este documento aporta cifras estadísticas de información, la cual permite conocer más a fondo el comportamiento del impuesto de renta en Colombia y del mismo modo resalta aspectos que son importantes para verificar el impacto de la ley 2277 de 2022 para las personas naturales, entre los cuales describe:

“En el proceso de depuración de la renta líquida gravable de las personas naturales, los beneficios tributarios entendidos en un sentido amplio como rentas exentas y deducciones son aquellos que hacen que los ingresos de los contribuyentes no sean gravados con ninguna tarifa en el impuesto de renta. La existencia de diferentes tipos de beneficios tributarios erosiona el recaudo del impuesto de renta de personas naturales, toda vez que estas disminuyen la tasa efectiva de tributación de los contribuyentes.

Más aún, el sistema de beneficios tributarios del impuesto de renta de personas naturales es altamente regresivo, pues beneficia especialmente a los contribuyentes de mayores ingresos. Lo anterior reduce la progresividad del sistema tributario, pues impide cobrar más a quienes presenten mayor capacidad de pago. Además, induce la inequidad horizontal, pues grava distinta a individuos con el mismo nivel de ingresos”

Lo anterior, hace notar que los beneficios para las personas naturales constituyen para el Estado una pérdida en el sistema tributario. De este modo indica que:

“La imposibilidad de que el Estado cuente con esos ingresos para financiar gastos focalizados constituye un importante costo de oportunidad, que conceptualmente afecta el

bienestar. La evaluación de los beneficios tributarios debe partir del principio constitucional de la igualdad desde la óptica del gasto público, el cual debe de complementarse con un análisis de equidad y progresividad del Sistema Tributario.

Según lo mencionado anteriormente se concluye que es de gran importancia para la realización de la investigación porque da a conocer los efectos y modificaciones para las personas naturales que declaran el impuesto sobre la renta bajo la nueva reforma.

### **2.2.3. *Reseña histórica.***

Historia del impuesto de renta, según la Editorial La República (2012), menciona que nace en Colombia por medio de la ley 30 de 1821 fue abolida posteriormente por solicitud de Bolívar en 1826, al encontrar fuerte oposición a este tributo por parte de los grupos de interés de la época. Se reintrodujo transitoriamente durante la Guerra de los Supremos en 1841. Más adelante, en 1850, durante la administración Mosquera, siendo Murillo Toro Secretario de Hacienda, se adelantó una profunda reforma fiscal dentro de un proceso de descentralización de rentas y gastos que reintrodujo la contribución directa a nivel provincial. Su importancia relativa en los recaudos fue inicialmente significativa. En años subsiguientes, la conveniencia de establecer el impuesto directo a la renta a nivel nacional fue también motivo de discusión sin que llegara a ser aprobado.

Posteriormente, mediante la ley 56 de 1918 se aplica el impuesto de renta “durante la administración de Marco Fidel Suárez” (Salazar, 2021, párr. 3).

Poco a poco se fue modificando según las necesidades que para ese entonces presentaba la situación económica del país, Reyes, C. (2014) relaciona las siguientes:

- Ley 633 del 29 diciembre de 2000: “se expidió para agilizar el saneamiento de las finanzas públicas del Estado, un mayor recaudo y la eliminación de preferencias”.

- Ley 788 del 27 de diciembre de 2002:” cuyo objetivo se fundamentó en obtener mayores ingresos con el fin de superar la crisis fiscal y eliminación de beneficios de reformas anteriores”.
- Ley 863 del 29 diciembre de 2003: “cuyo objetivo se fundamentó en obtener mayores ingresos con el fin de superar la crisis fiscal y eliminación de beneficios de reformas anteriores”.
- Ley 1111 del 27 diciembre de 2006:” los cambios que esta ley introduce al estatuto tributario en materia del impuesto sobre la renta y complementarios son cambios que aplicaban solo para los ejercicios 2007 y siguientes”.
- Ley 1370 del 30 diciembre de 2009
- Ley 1430 del 29 diciembre de 2010.
- Ley 1607 del 26 diciembre de 2012: “esta reforma fue direccionada a establecer nuevos sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, dependiendo de la clasificación de persona natural ya sea como empleado o como trabajador independiente”.

Siguiendo con la trazabilidad de las reformas tributarias implementadas en Colombia, Pérez, V. (2022) realiza un análisis de los cambios para mejorar la equidad, lo cual se ha evidenciado con una disminución del coeficiente de GINI:

- Ley 1739 de 2014, se creó un comité de expertos con miras a desarrollar una reforma estructural para diseñar un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido en la lucha contra la evasión y la elusión, con el fin de avanzar en materia de inversión, empleo, crecimiento y competitividad.

- Ley 1819 de 2016, Eliminación del IMAS y el IMAN dejando un sistema único de depuración cédular y racionalización de beneficios.
- Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018 modifica las tarifas para personas naturales residentes, simplifica el esquema de liquidación del impuesto de renta, creación de 3 rangos más en el esquema tarifario (Pérez, V. 2022).
- Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, modifica las rentas cedulares, se crea un límite general a las deducciones y rentas exentas para todos los contribuyentes.

Una de las razones fundamentales para el estudio y el análisis de las últimas reformas tributarias es conocer los cambios efectuados de un año a otro y sus efectos positivos en el impuesto de renta para personas naturales.

En el lapso de los años 2016 al 2022 fueron sancionadas cuatro (4) reformas tributarias ley 1819 de 2016, ley 1943 de 2018, ley 2010 de 2019 y ley 2277 de 2022, con las cuales se modificaron procedimientos sobre la determinación de impuesto de renta y complementarios en personas naturales, que es el principal enfoque de esta investigación, en procura de establecer los impactos de estas modificaciones.

Guerrero, R. Torres, N. (2022), realiza el análisis de las reformas de los años 2018 al 2021, indicando lo siguiente:

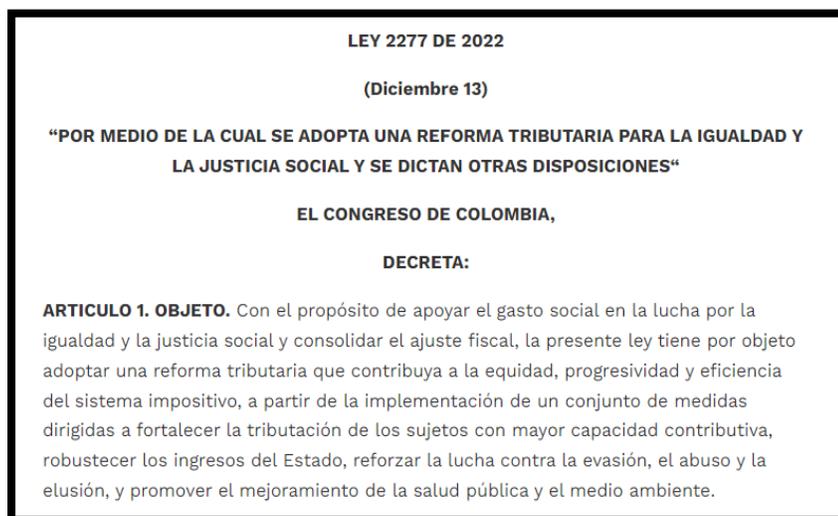
- Ley 2155 de septiembre de 2021, norma que se sancionó como instrumento de recuperación económica, con ocasión de los significativos impactos negativos en materia financiera derivados de la pandemia suscitada por COVID-19, propende por cuatro pilares fundamentales, austeridad, eficiencia del Estado, lucha contra la evasión y sostenibilidad (p. 27).

Lo anterior indica que en Colombia se han llevado a cabo varias reformas cuyo objetivo en común es aumentar los ingresos tributarios para asegurar el equilibrio de las finanzas públicas en el corto y mediano plazo, aunque las distintas reformas tributarias han logrado incrementar los ingresos del gobierno, el impacto de su beneficio de cada una de ellas es transitorio, lo que ha obligado a la implementación de una nueva reforma, que es el objeto de estudio de la investigación, la ley 2277 de 2022.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022) indica el propósito de esta reforma tributaria 2277 de 13 de diciembre de 2022 aprobada por el Congreso de la Republica, promover un sistema tributario más justo que permita generar recursos para atender la deuda social histórica que el Estado tiene con la población colombiana. En particular, el esquema vigente actualmente ha favorecido a los segmentos de la población con mayores ingresos, generando un deterioro en la equidad vertical del mismo. Más aun, los beneficios tributarios no solo han generado distorsiones sobre el aparato productivo, sino que también han desfavorecido la equidad horizontal del sistema tributario colombiano. Por tanto, la implementación de las medidas aquí plasmadas se traduciría en la generación de fuentes para financiar un gasto social orientado a mitigar la pobreza y desigualdad en el país, al tiempo que desmonta beneficios asimétricos que han impedido una asignación eficiente de los recursos, promoviendo la equidad, progresividad, eficiencia y simplicidad del sistema tributario.

**Figura 1.**

*Objeto de la Ley 2277 de 2022, aprobada por el Congreso de la República de Colombia*



Fuente: Sitio web <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>

Mediante esta ley se pretende corregir el tratamiento que se le da a los diferentes tipos de ingresos, específicamente los relacionados con ganancias ocasionales y dividendos, lo cual ha generado incentivos no adecuados en la elusión fiscal, especialmente para las personas de más altos ingresos.

Considerando lo anterior, la ley rediseña el proceso para calcular el impuesto a cargo del impuesto de renta a personas naturales (IRPN), de manera que se nivelen las condiciones tributarias de las distintas rentas líquidas y se simplifique el sistema. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022) indica los siguientes elementos:

- Cada componente del IRPN, que incluye la cédula general, la cédula de pensiones, la cédula de dividendos y las ganancias ocasionales, mantendrá su proceso de depuración independiente.
- Cada proceso de depuración se realizará hasta obtener la renta líquida gravable (RLG).
- Se sumarán las rentas líquidas gravables de cada componente del IRPN.

- Al valor resultante de la suma de las RLG se le aplicará la tabla de tarifas marginales que actualmente existe para la cédula general, para calcular así el impuesto a cargo total del IRPN.

Las depuraciones independientes de cada componente, entendidas como el proceso en el que se pasa del ingreso bruto a la renta líquida gravable descontando: i) las rentas no gravadas; ii) los costos –para los casos particulares según corresponda–; iii) las rentas exentas; y iv) las deducciones, conservarán, en general, el mismo mecanismo vigente en la actualidad. No obstante, la Ley contempla modificaciones específicas en materia de topes y detracciones para las cédulas general y de pensiones, así como de las ganancias ocasionales. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2022)

Este esquema para calcular el IRPN tiene varias ventajas frente al actual. Por un lado, da un reconocimiento a las diferencias intrínsecas de cada uno de los componentes de ingresos, al permitir mantener la depuración independiente. Por otro lado, el hecho de sumar las rentas líquidas gravables de todos los componentes del IRPN antes de calcular el impuesto a cargo tiende a igualar las condiciones tarifarias de todos los tipos de ingreso, aportando equidad horizontal al sistema. Adicionalmente, se resalta que este mecanismo implica que la renta líquida gravable total, independientemente de su composición o fuentes de ingreso, contará con un tramo de 1.090 UVT gravado a tarifa 0%. Finalmente, este mecanismo aporta simplicidad al sistema, al tener una sola tabla de tarifas para la estimación del impuesto a cargo. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2022)

## 2.3. Marco Legal

### 2.3.1. *Constitución Política de Colombia de 4 de julio de 1991.*

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia”

La obligación tributaria tiene su origen en el Capítulo 5 Deberes y obligaciones, Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, que establece:

“Son deberes de la persona y del ciudadano:

Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”

Además, en su Artículo 338 indica:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el

sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Conjuntamente, en el Artículo 363 establece los principios del sistema tributario:

“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”

Es pues, la Constitución la que establece la obligación de todo ciudadano de contribuir con los gastos del Estado, contribución que debe ser acorde con su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva y la misma Constitución reglamenta a ciertos organismos la potestad de crear tributos mediante unos actos normativos y establece el periodo de inicio de vigencia.

### ***2.3.2. Ley 624 de 30 de marzo de 1989.***

Por la cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.

Decreta en el Artículo 1: el título del documento, nombrado así: “El Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”.

Artículo 2: “Contribuyentes. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial”

Artículo 5: El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto. “el impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el Artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior”

Artículo 7: “las personas naturales están sometidas al impuesto. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el Decreto extraordinario 902 de 1988”

De acuerdo con lo anterior, esta norma es fundamental para los procedimientos tributarios. Es un documento que compila los cambios tributarios que rigen en Colombia desde la tarifa, forma de cálculo, proceso de fiscalización y cobro, inclusive la reforma tributaria puede traer la creación de nuevos impuestos, en este sentido es importante conocer los cambios para determinar su impacto, el cual es el principal objetivo de la investigación.

El Estatuto tributario está dividido o clasificado en 6 libros y un título preliminar: a) Título Preliminar; b) Libro I - Impuesto de Renta y Complementarios; c) Libro II - Retención en la Fuente; d) Libro III - Impuestos Sobre las Venta. e) Libro IV - Impuesto de Timbre Nacional f) Libro V - Procedimiento Tributario. g) Libro VI - Gravamen a los Movimientos Financieros.

La primera parte del Estatuto tributario” Título preliminar”, define e identifica la obligación tributaria a los contribuyentes y responsables de los tributos. El libro primero,

menciona aspectos relacionados con el impuesto de renta y complementarios, como son los ingresos, costos, deducciones, ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas.

**Retención en la Fuente.** Se reglamenta mediante Estatuto Tributario, Título I (Artículos 24 y 25), en Disposiciones Generales (Artículos 365 a 374), Obligaciones del agente retenedor (Artículos 375 a 382) y Conceptos sujetos a retención (Artículos 383 a 404)

La retención en la fuente es el mecanismo por medio del cual la Nación y los municipios como sujetos activos aseguran parte de la obligación tributaria del contribuyente de manera anticipada. Es recaudado por delegados del Estado llamados agentes retenedores, los cuales son los representantes y responsables ante el fisco por la determinación y consignación de los valores recaudados

### ***2.3.3. Ley 43 de 13 de diciembre de 1990.***

Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Decreta en su Artículo 1:

“Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.”

Y así mismo, en su artículo 35, del capítulo cuarto, título primero Código de ética profesional, establece:

“Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.”

Lo anterior enmarca el ser, hacer de la profesión de la Contaduría Pública. Relacionado al tema de la investigación, es de vital importancia que el ejercicio de la profesión se lleve a cabo

con ética profesional dada la responsabilidad de su ejercicio, el cual da fe pública de la información financiera que se dé a conocer sobre una organización o una persona natural.

#### ***2.3.4. Ley 1314 de 13 de julio 2009.***

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

Uno de los apartes del objeto de esta ley, menciona:

“Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.”

Y en su artículo 4 establece:

“Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Reglamentado por el Decreto Nacional 2548 de 2014. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.”

Lo anterior, indica que los documentos y soportes es relevante para el Contador Público, debido a que es el soporte de la información financiera la cual puede ser reportada. Además, hoy en día el Estado ha implementado distintas herramientas en línea en la cual se reporta información financiera de empresas o personas naturales y permiten conocer de alguna manera sus finanzas. Estos avances tecnológicos han facilitado el control sobre la información, debido a queda almacenada y se puede llevar un historial que puede ser consultado de manera fácil.

#### ***2.3.5. Decreto 3032 de 27 de diciembre 2013.***

Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario.

“Reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario en el entendido de precisar las definiciones, condiciones y requisitos que permitan la clasificación de los contribuyentes en una u otra categoría tributaria, de las cuales deriva la aplicación de los sistemas de determinación del impuesto sobre la renta consagrados en el Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario”

La norma es importante en el sentido que la clasificación de las personas naturales residentes en el país pertenecientes a las categorías tributarias, tiene relación con los sistemas de determinación del impuesto sobre la renta.

### **2.3.6. Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016.**

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”

En el Artículo 1.1.1. indica: “obligaciones de dar, hacer y no hacer. Del poder de imposición del Estado surgen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.

Ellas se originan cuando se realizan los correspondientes presupuestos previstos en la ley o en los reglamentos según el caso, como generadores de las mismas”

En el Artículo 1.1.2. indica: “Contribuyentes o responsables. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial”

El documento recopila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y permite contar con instrumentos jurídicos únicos.

### **2.3.7. Decreto 2487 de 16 de diciembre de 2022.**

“Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512 6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la ley 1819 de 2016, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la sección 2 del capítulo 13 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”

Esta norma indica en relación a plazos para declarar y pagar en el año 2023, los siguientes artículos:

Artículo 1.6.1.13.2.1. Presentación de las declaraciones tributarias.

Artículo 1.6.1.13.2.3. Corrección de las declaraciones.

Artículo 1.6.1.13.2.5. Formularios y contenido de las declaraciones.

Además, en relación al impuesto sobre la renta y complementario, indica las modificaciones de los siguientes artículos:

"Artículo 1.6.1.13.2.6. Contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario.

Artículo 1.6.1.13.2.7. Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Artículo 1.6.1.13.2.8. Contribuyentes del régimen tributario especial que deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario”.

En relación a plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario, el anticipo del impuesto sobre la renta y el anticipo de la sobretasa del párrafo 8 (sic), del artículo 240 del estatuto tributario, indica lo siguiente:

“Artículo 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto sobre la renta y complementario. Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial y demás entidades calificadas para los años 2022 y 2023 como “Grandes Contribuyentes” por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN”

“Artículo 1.6.1.13.2.12. Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración che renta y complementario. Por el año gravable 2022 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, las demás personas jurídicas, sociedades y

asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

“Artículo 1.6.1.13.2.15. Declaración de renta y complementario de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas. Por el año gravable 2022 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de las señaladas en el artículo 1.6.1.13.2.7. del presente Decreto, así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente y las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia”

Lo anterior tiene como objeto sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los lugares y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales en el año 2023.

### ***2.3.8. Decreto 219 de 15 de febrero 2023.***

“Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.1., 1.6.1.13.2.5., el inciso 1, el párrafo 2 y se adiciona el párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., se modifica el párrafo 3 y se adiciona el párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12., se modifica el párrafo del artículo 1.6.1.13.2.19., se modifica el artículo 1.6.1.13.2.25., se modifica y numera el párrafo del artículo 1.6.1.13.2.26. y se adiciona el párrafo 2 al mismo artículo, se modifica el inciso 4 del artículo 1.6.1.13.2.31., se modifica el inciso 1 y el párrafo 5 del artículo 1.6.1.13.2.33., y se sustituyen los artículos 1.6.1.13.2.53., 1.6.1.13.2.54. y 1.6.1.13.2.55 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”

En su Artículo 1o. titulado: “modificación del artículo 1.6.1.13.2.1. de la sección 2 del capítulo 13 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Expresa:

Artículo 1.6.1.13.2.1. Presentación de las declaraciones tributarias.

Artículo 1.6.1.13.2.5. Formularios y contenido de las declaraciones.

“Artículo 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto sobre la renta y complementario. Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial y demás entidades calificadas para los años 2023 y 2024, como “Grandes Contribuyentes” por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN”

Lo anterior tiene como objeto sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2023.

### ***2.3.9. Resolución 1264 de 18 de noviembre de 2022.***

“Por el cual se fija el valor de la unidad de valor tributario – UVT aplicable para el año 2023 y resuelve en artículo 1 “fijar en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2023.”

Es importante tener en cuenta esta reglamentación, debido que las UVT son unidades de medidas tributarias por las cuales establecen topes para clasificar o asignar responsabilidades u obligaciones tributarias al contribuyente.

## 2.4.Marco Teórico

### 2.4.1. Clases de tributo

La doctrina y la jurisprudencia han definido tres clases de tributos: los impuestos, las tasas y las contribuciones.

**2.4.1.1. Los impuestos.** Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se puede señalar que se consideran impuestos, aquellos tributos que cumplan con las siguientes características:

- Se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo social, profesional o económico determinado.

No guardan relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente.

- Una vez pagado, el Estado dispone de él de acuerdo con criterios y prioridades distintos de los del contribuyente.
- Su pago no es opcional ni discrecional. Puede forzarse mediante la jurisdicción coactiva.
- Aunque se tiene en cuenta la capacidad de pago del contribuyente, ello no se hace para regular la oferta y la demanda de los servicios ofrecidos con los ingresos tributarios, sino para graduar el aporte social de cada ciudadano de acuerdo con su disponibilidad.
- No se destinan a un servicio público específico, sino a las arcas generales, para atender todos los servicios necesarios (C. Const., Sent. C-40, feb. 11/93. M.P. Ciro Angarita Barón).

Existen distintas clasificaciones de impuestos, de acuerdo con la página web de Insignia, (2018), menciona lo siguiente:

**2.4.1.2. Las tasas.** Se consideran tasas aquellos gravámenes que cumplen con las siguientes características:

- El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido.
- El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.
- El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.
- El precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.
- Ocasionalmente, caben criterios distributivos (ejemplo: tarifas diferenciales).
- Por ejemplo, los precios de los servicios públicos (C. Const., Sent. C-40, feb. 11/93).

**2.4.1.3. Las contribuciones.** Conforme a la doctrina, se pueden enumerar las siguientes características de las contribuciones:

- Surgen de la realización de obras públicas o actividades estatales.
- Hay un beneficio directo para un individuo o grupo de individuos, que los obliga a cancelar el tributo.
- Se paga proporcionalmente al beneficio obtenido.
- Su producto está destinado a la financiación de las obras o actividades.
- En la Constitución Política y en algunos textos es posible encontrar el término “contribución” referido al verbo “contribuir” o como sinónimo de “tributo”, en este caso se utiliza como una de las especies del género tributo que incluye también los impuestos y las tasas.

### 2.4.2. Clasificación de los tributos

a) Según el principio de la imposición proporcional:

- Impuestos planos: cuando el porcentaje no es dependiente de la base imponible o la renta del individuo sujeto a impuestos, sino que varía según la compra.
- Impuesto progresivo: cuando a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base.
- Impuesto regresivo: cuando a mayor ganancia o mayor renta, menor el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.

b) Según su cobertura:

- Impuesto externo: son los aduaneros, se cobran con motivo de entradas o salidas del país.
- Impuesto directo: cuando existen circunstancias o situaciones objetivas que revelan en forma bastante aproximada un determinado nivel de riqueza son impuestos directos y no puede ser trasladado a otra persona.
- Impuesto indirecto: aquellos impuestos que una persona debe pagar por el hecho de consumir o utilizar algo. Afecta a todos los ciudadanos por igual. Es decir, se paga el mismo porcentaje de impuesto, independientemente del cual sea el nivel de renta o poder adquisitivo.
- Impuesto extraordinario: aquellos impuestos transitorios de emergencia, que tienen un lapso determinado de tiempo.
- Impuesto de cupo: impuestos que tienen una suma establecida de lo que se debe pagar.
- Impuesto de cuota: son los impuestos en el cual no se tiene el monto establecido, es dependiendo del consumo que la persona tenga.

c) Según el nivel territorial.

- Impuestos nacionales: los emite el Congreso Nacional y los sanciona el Presidente de la República.

- Impuestos departamentales: los emite la Asamblea Departamental y los sanciona el Gobernador (cobra cada Departamento, como forma de financiación de su presupuesto).
- Impuestos municipales: los emite el Consejo Municipal y los sanciona el Alcalde (no todos los municipios cobran los mismos impuestos, pero es una importante fuente de financiación de los mismos)

De acuerdo con lo anterior, el impuesto de renta es:

- Según la territorialidad es un impuesto nacional, dado que su recaudo está a cargo de la Nación, sin importar que su producido se transfiera a los entes territoriales, se considera como de carácter nacional.
- Según su cobertura es un impuesto directo, en la medida que quien debe cancelar el monto del impuesto (sujeto pasivo económico) es quien responde por su pago ante el Estado.
- Según el principio de la imposición proporcional es un impuesto progresivo, grava la utilidad producida por la actividad económica del contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos percibidos, los costos y gastos en que incurre para producirlos, sobre un periodo anual (01 de enero hasta 31 de diciembre).

### ***2.4.3. Elementos de la obligación tributaria***

Los elementos de la obligación tributaria son: sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

Estos elementos son presupuestos de la obligación tributaria, por lo que deben estar fijados directamente en la ley.

**2.4.3.1 Sujeto activo.** Es el acreedor de la obligación tributaria, es quien puede exigir el cumplimiento de la misma, aun coactivamente. Tendrá la facultad de administrar el tributo para beneficio común.

El sujeto activo por excelencia es el Estado en sus diversas manifestaciones fiscales, Nación, departamentos, distritos o municipios, representados por los entes que determinen.

La Nación es representada por el Ministerio de Hacienda y concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en relación con los impuestos administrados por esta entidad.

**2.4.3.2 Sujeto pasivo.** será quien, como expresión de su capacidad contributiva, materializa el hecho generador del tributo, es quien soporta la carga económica del mismo.

Las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos pasivos de la obligación tributaria, pero también, existen otros entes sin personería a los que la ley puede convertir en sujetos pasivos en la medida que realicen los presupuestos para que surja el tributo.

**2.4.3.3. Hecho generador.** Es el indicador de capacidad contributiva previsto en la ley, que al realizarse da origen a la obligación tributaria.

El hecho generador o situación que lo origina en cada tributo es particular, así como el lugar donde se causó.

El hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención, por parte de un sujeto pasivo, de renta gravable dentro del período fiscal, lo cual ha sido identificado con su acrecentamiento patrimonial.

**2.4.3.4. Base gravable.** Es la magnitud o unidad de medida, que al aplicarle la tarifa va a determinar la cuantía del tributo.

Generalmente esta magnitud del hecho generador está establecida en dinero.

**2.4.3.5. Tarifa.** Para establecer el monto total del tributo es necesario aplicar la tarifa.

Las tarifas pueden ser expresadas en porcentajes o alícuotas, las cuales a su vez pueden ser proporcionales o progresivas; también las tarifas pueden ser fijas o de tipo específico, es decir, una suma de dinero establecida en la ley.

#### **2.4.4. Obligación tributaria.**

En el documento de régimen explicado de renta detalla la obligación tributaria del ciudadano, así:

“La Constitución Política de Colombia señala el deber de las personas y ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Para el cumplimiento de este deber, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales teniendo la facultad constitucional de establecerlos directamente en lo que se refiere a sus elementos básicos y fundamentales, como son las bases, las tarifas, los sujetos, los hechos generadores y la causación de los mismos.

No obstante, lo anterior en los estados de excepción el presidente con la firma de todos los ministros podrá dictar decretos con fuerza de ley, los cuales deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de excepción, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes, medidas que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

Es deber de todos los ciudadanos contribuir con las cargas públicas, para esto, ha de atenderse la capacidad contributiva de las personas para soportar los tributos, con el fin de garantizar la aplicación de los principios fundamentales del sistema tributario, equidad, eficiencia y progresividad de los impuestos. (Congreso Nacional., artículos. 95, numeral. 9º; 215; 338; 363).

Para establecer la capacidad contributiva existen distintos parámetros: como la propiedad, la riqueza o el patrimonio, el ingreso o la renta, y el consumo o el gasto.

Los tributos son establecidos unilateralmente, hacen parte de los ingresos públicos exigidos por el Estado para sufragar sus gastos”.

#### ***2.4.5. Impuesto sobre la renta***

Legis, establece el siguiente concepto:

“El impuesto sobre la renta grava la utilidad producida por la actividad económica del contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos percibidos, los costos y gastos en que incurre para producirlos.

Este es un impuesto directo en la medida que quien debe cancelar el monto del impuesto (sujeto pasivo económico) es quien responde por su pago ante el Estado.

Es un impuesto de período, pues tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un tiempo determinado, que para el caso colombiano es anual.

Dado que su recaudo está a cargo de la Nación, sin importar que su producido se transfiera a los entes territoriales, se considera como de carácter nacional.

No puede confundirse el impuesto sobre la renta con el impuesto al patrimonio, pues, aunque en algunos aspectos se consideren elementos propios del impuesto sobre la renta para la determinación de la base gravable del impuesto al patrimonio, la naturaleza y los elementos propios de este tributo son sustancialmente distintos, y se grava con independencia de los resultados económicos del período”

#### ***2.4.6. Persona natural desde el punto tributario.***

El decreto 3032 de 27 de diciembre de 2013 ha clasificado a las personas naturales en tres grupos:

##### **a) Artículo 2. Empleados**

Una persona natural residente en el país se considera empleado para efectos tributarios si en el respectivo año gravable cumple con uno de los tres conjuntos de condiciones siguientes:

Conjunto 1: Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, independientemente de su denominación.

Conjunto 2:

- Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, y
- No presta el respectivo servicio, o no realiza la actividad económica, por su cuenta y riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Conjunto 3:

- Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, y
- Presta el respectivo servicio, o realiza la actividad económica, por su cuenta y riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, y
- No presta servicios técnicos que requieren de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, y

- El desarrollo de ninguna de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario le genera más de veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos, y
- No deriva más de veinte por ciento (20%) de sus ingresos del expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, al por mayor o al por menor; ni de la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Parágrafo 1. Para establecer el monto del ochenta por ciento (80%) a que se refieren los numerales precedentes, deben computarse y sumarse tanto los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales como también los provenientes de la prestación de servicios técnicos, en el evento en que se perciban por un mismo contribuyente.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos que reciba la persona natural residente en el país, directa o indirectamente, con ocasión de la relación contractual, laboral, legal o reglamentaria, independientemente de la denominación o fuente que se le atribuya a dichos pagos.

### **b) Artículo 3. Trabajador por cuenta propia**

Toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario.

El trabajador independiente es aquella persona natural que no está vinculada mediante contrato de trabajo y que su remuneración consiste básicamente en honorarios, comisiones y servicios. Ahora, es posible que una persona vinculada mediante contrato de trabajo, pueda

considerarse trabajador independiente si además de salario devengado por el contrato de trabajo, obtiene ingresos como trabajador independiente, esto es por comisiones, honorarios y servicios.

En el evento en que esta persona obtenga ingresos laborales y como independiente, primará la figura que tenga más ingresos, en este caso, la que represente más del 80% del total de ingresos.

**c) Artículo 5. Otros contribuyentes sometidos al sistema ordinario de determinación del impuesto.**

Los siguientes contribuyentes se registrarán únicamente por el sistema ordinario de determinación del impuesto sobre la renta, establecido en el Título I del Libro I del Estatuto Tributario:

- Las personas naturales que en su condición de notarios presten el servicio público de notariado. Para efectos de control, estos contribuyentes deben llevar en su contabilidad cuentas separadas de los ingresos provenientes de la prestación de servicios notariales y de los ingresos de orígenes distintos.
- Las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país cuyos ingresos correspondan únicamente a pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales.
- Los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme con lo establecido en el artículo 206-1 del Estatuto Tributario.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes nacionales o extranjeros que al momento de su muerte eran residentes en el país, los bienes destinados a fines especiales en virtud

de donaciones o asignaciones modales excepto cuando los donatarios o asignatarios los usufructúen personalmente.

- Las demás personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país, que no clasifiquen dentro de las categorías de empleado o trabajador por cuenta propia según la clasificación establecida en el presente decreto.

#### ***2.4.7. Tipos de Servicios de personas naturales.***

El sector servicios comprende gran cantidad de posibilidades en la realidad económica, abarcando la administración, el transporte, la hotelería, gastronomía o los servicios financieros. También entran dentro de este concepto otros profesionales del ámbito de la sanidad, la educación o el personal de trabajo doméstico.

Para la investigación se tendrá en cuenta la clasificación establecida en el régimen simple de acuerdo con las modificaciones de la ley 2277 de 2022, servicios de:

- a) Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.
- b) Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria.
- c) Actividades de Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
- d) Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.
- e) Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.
- f) Profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los. servicios de profesiones liberales.

e) Actividades económicas CIIU 4665 Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, 3830 y 3811.

Según el decreto 3032 de 2013, realiza la siguiente clasificación en el Artículo 1:

**“Servicio personal:** Se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

**Profesión liberal:** Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

a) Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.

b) Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

**Servicio técnico:** Se considera servicio técnico la actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos.

**Insumos o materiales especializados:** Aquellos elementos tangibles y consumibles, adquiridos y utilizados únicamente para la prestación del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

**Maquinaria o equipo especializado:** El conjunto de instrumentos, aparatos o dispositivos tangibles, adquiridos y utilizados únicamente para el desempeño del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico”.

#### ***2.4.8. Técnica la matriz de revisión legal y teórica.***

Con el objeto de detallar los cambios respecto al impuesto de renta se utilizará, como técnica la matriz de revisión legal y teórica.

Según Codina, L. (2023), indica que:

“Una matriz de revisión de la literatura es una tabla donde las filas son las referencias o documentos que forman la base de la evidencia y las columnas son las variables que se van a analizar de cada referencia”.

“Las columnas (y por tanto, las variables) pueden estar determinadas por diversas estrategias. Las principales suelen utilizar o bien ejes para caracterizar la investigación, o bien temas que han sido abordados en las investigaciones. En todos los casos, las variables de las columnas proporcionan las preguntas con las que se analiza los documentos.

En el caso de los ejes se trata de obtener datos sobre variables comunes a casi toda la investigación, como los objetivos, la metodología, el marco conceptual, los resultados principales, etc.

En cambio, los temas, son específicos de cada proyecto concreto, que es el que determina las variables de estudio. Los temas o variables se pueden determinar a priori, esto es, puede ser de origen deductivo (por conocimiento previo de la materia) o pueden ser obtenidos inductivamente, a partir de la revisión de los documentos”.

Para tener otra visión, la definición de Garrard (2022) que es la autora en la que indica: “con una matriz de revisión, crea un resumen estructurado de todos los documentos fuente de su revisión de literatura. Una matriz de revisión es como una hoja de cálculo o una tabla: una disposición rectangular de columnas y filas. Todo lo que se necesita para configurar una matriz de revisión en blanco es una hoja de cálculo en blanco o la opción de tabla en un procesador de textos. Las columnas en la parte superior de una matriz de revisión son los temas o encabezados que usa para resumir cada documento o estudio. Las filas hacia abajo de la página son los documentos o estudios. El punto en el que se unen cada columna y fila es una celda, que es donde se escriben notas sobre un documento.

En la siguiente tabla, se muestra un ejemplo de matriz de revisión, de la obra de Garrard:

**Tabla 2.**

*Ejemplo simple de matriz de revisión.*

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Autor, Título, Trabajo	Año	Objetivo	Diseño metodológico
Fila 1 Trabajo - Artículo 1	1995	Medicamento tratamiento para la epilepsia	Estudio experimental
Fila 2 Trabajo - Artículo 2	1997	Medicamento tratamiento	Caso - estudio para depresión

**Fuente:** Garrard, 2022

“Orden de las filas. Garrard señala que las filas de la matriz deben ordenarse cronológicamente en modo ascendente, esto es, primero los documentos más antiguos. La razón, es que por medio de esta ordenación permite observar la evolución de los ítems o temas que han sido analizados. Esto será importante en la fase de síntesis.

En todo caso, el orden cronológico parece bastante lógico. Las tablas, por suerte, permiten ordenaciones por cualquiera de sus columnas, de modo que, a partir de una tabla principal ordenada cronológicamente, nada impide generar otras ordenaciones.

### 2.4.9. Análisis y síntesis.

Las matrices de revisión de la literatura aportan soluciones a las fases análisis y síntesis. En la primera fase son una herramienta de análisis puesto que guían la extracción de datos. Pero también lo son de síntesis, primero porque el formato de tabla es intrínsecamente idóneo para presentar información. Pero hay otra propiedad de las tablas, esto es, la posibilidad de ser leídas en el orden de las filas, o en el orden de las columnas que ayuda a la síntesis de una forma especialmente relevante.

Lo importante, es que al utilizar una matriz para la extracción de datos se obtiene diversos beneficios. El primero y más evidente es que se tratar por igual cada referencia. Esto es característico de las revisiones de la literatura de tipo sistemático.

En segundo lugar, la estructura propia de la tabla facilita las comparaciones, así como identificar patrones y temas emergentes. A continuación, se presenta los principales tipos de matrices para el análisis y la extracción de datos.

Matriz basada en ejes. Con el siguiente diagrama se presenta el esquema general de una tabla para construir una matriz de la literatura basada en ejes:”

#### **Tabla 3.**

*Diseño matriz de la literatura basada en ejes*

<b>Id</b>	<b>Referencia</b>	<b>Eje 1</b>	<b>Eje 2</b>	<b>Eje 3</b>
-----------	-------------------	--------------	--------------	--------------

---

**Fuente:** Garrard, 2022

“Los contenidos de las columnas, pueden ser palabras clave o frases cortas según cada caso. Por otro lado, por una razón lógica, para que la tabla sea una matriz, es

necesario que las referencias que forman la base de la evidencia sean las filas, pero también por una razón pragmática.

Por razones de visualización de la información (y cognitivas) las tablas finales conviene que tengan un número limitado de columnas, no más de 6 o 7, mientras que el número de filas no es un problema, no al menos para el número que suele necesitarse en una revisión de la literatura.”

Mediante esta técnica de revisión teórica y legal, se desarrolla la fase de exploración, obteniendo información sobre la aplicación del impuesto de renta en las personas naturales que prestan servicios con la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y sus efectos.

Posterior a ello, se continua con la misma técnica revisión teórica y legal sobre la aplicación del impuesto de renta con la ley 2277 de 2022 en las personas naturales que prestan servicios y recolectar estudios y teorías de expertos sobre la aplicación de esta nueva ley relacionada al objeto de la investigación.

Bejarano H (2008), “utilizó evidenciar empíricamente a partir de la curva de Laffer, que dados los incrementos en las tarifas de los impuestos nacionales en Colombia el resultado ha sido una disminución en el recaudo. Así mismo, como planteamiento del modelo se ha discutido si ante un aumento de los impuestos se aumentan los recaudos, se considera además que ante impuestos altos se disminuye el consumo de los bienes gravados, propiciando el contrabando y ocasionando recaudos impositivos menores para el gobierno.”

En este sentido el sistema tributario y en lo específico de este trabajo de grado, el impuesto de renta no solo trasciende en el recaudo sino en lo económico, social y político, sus

efectos influyen en el comportamiento de los contribuyentes en la capacidad de ahorro, de consumo y otros factores.

Teniendo en cuenta que Colombia se caracteriza por constantes cambios tributarios (García & Gómez, 2005) “que producen inestabilidad para los contribuyentes, complejidad para su interpretación, e inequidad, sobre todo con relación al tratamiento de los diferentes sectores

Existen tres ideas ampliamente difundidas y que gozan de aceptación popular, en torno a la progresividad tributaria, que constituyen un punto de referencia para el análisis de los impuestos de renta e IVA:

El IVA es un impuesto regresivo porque grava el consumo sin que se tenga en cuenta la capacidad de pago del comprador. Un impuesto sobre el consumo recae sobre la totalidad o sobre una fracción muy alta de los ingresos bajos, mientras que la proporción afectada con estos tributos es decreciente en los estratos de ingresos altos.

El Impuesto sobre la Renta de personas naturales es progresivo en virtud de la renta exenta que está definida en la ley y como resultado de las tarifas marginales crecientes que se aplican en su determinación.

El Impuesto sobre la Renta para las firmas no es progresivo ni regresivo porque existe una única tarifa proporcional sin tramos exentos de renta.”

“El objetivo primario de todo sistema impositivo es proveer el recaudo necesario para atender los gastos que demandan la administración y gestión del Estado (principio de suficiencia), pero también suele requerirse que el recaudo de los impuestos se efectúe creando las menores distorsiones posibles en la asignación económica de los recursos y aplicando su labor de maneras simple, equitativa y neutral” (Mahecha, 2005).

Con el objeto de analizar el impacto del impuesto de renta entre la aplicación de la ley 2277 de 2022 y ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, en las personas naturales que prestan servicios es necesario conocer metodologías que permitan medir y establecer su efecto.

Según Galán, J. (2023) define la técnica de Curva Laffer, “como una representación económica que muestra la relación entre un impuesto y el nivel de recaudación total resultado del mismo. Este concepto nace de la mano del economista Arthur Laffer, que en 1980 sugirió una bajada de impuestos al por entonces candidato presidencial Ronald Reagan con el argumento de que esta acción liberaría la iniciativa individual de la población. La forma gráfica de ver este modelo presenta una U invertida, donde se observa que tanto a nivel porcentual de 0 y de 100 no se recauda, ya que si nadie cotiza no se recauda y si el tipo grava la totalidad del sueldo tampoco estaría nadie interesado en trabajar (tomando como caso un impuesto sobre la renta de las personas).

La curva de Laffer parte del hecho de que cuando el tipo impositivo es igual a cero ( $t=0\%$ ) la recaudación pública es cero y que cuando el tipo impositivo es igual a 100 ( $t=100\%$ ), la recaudación pública también es cero (si los impuestos absorben todos los recursos no se producirá ninguna renta). Laffer, basándose en un fundamento matemático (teorema de Rolle), expresa que entre esos dos (2) puntos habrá un tramo ascendente con niveles bajos de impuestos y otro descendente con niveles más altos donde habrá un máximo de recaudación y tanto a la izquierda como a la derecha de este máximo la recaudación será menor que en el máximo (Galan,2023).

Conocer ese máximo en la realidad es muy complicado, depende de muchos factores y varía de un país a otro. Encontrarlo es un objetivo deseable ya que permite a los gobiernos e instituciones saber si deben bajar o subir un impuesto para conseguir mayores niveles de

recaudación fiscal, aunque no siempre es sencillo conocer en qué punto se hallan en determinados momentos de ese modo configurar una determinada política fiscal (Galan,2023).

A priori es común pensar que al aumentar los tipos impositivos se producen cantidades de recaudación fiscal total superiores al anterior punto, del mismo modo que es imaginable que bajando los impuestos se recaude menos. Para Laffer, las presiones excesivas mediante impuestos pueden llegar a provocar fenómenos como la economía sumergida o ilegal, la salida masiva de capital de un país y desincentivos al consumo o la inversión. (Galán, 2023)

La curva de Laffer sugiere que tipo impositivo y recaudación total no son variables totalmente independientes y que existen otros parámetros alternativos que influyen en su comportamiento. Los ciudadanos que pagan impuestos necesitan un incentivo de inversión, es decir, los ciudadanos trabajan o invierten a cambio de algo, si tuvieran que entregar el 100% de su salario nadie trabajaría (Galan,2023).

Cuando los impuestos son excesivamente altos, los individuos encuentran menor utilidad en sus inversiones y trabajos, decidiendo desde reducir su preocupación por estas actividades priorizando el ocio hasta tratar de evitar pagar tan alto nivel de impuestos (ya sea trabajando menos o por medio de fraudes o evasiones). En estos casos un aumento del tipo impositivo significaría en cierto punto una reducción de la recaudación. En el caso opuesto, una reducción de tipos impositivos sobre las rentas incentiva a las personas a aumentar su dedicación al trabajo y escalar en términos de sueldo (Galan,2023).”

#### **2.4.10. Efecto tributario.**

“Es la capacidad hipotética de la autoridad tributaria para obtener ingresos con fines de finanzas públicas dentro de la base tributaria disponible existente” (Olarte, 2020). “Es la medida

en que un organismo o área gubernamental genera ingresos fiscales a partir de su capacidad fiscal” (Barrionuevo, 2018).

**2.4.10.1. Impacto en el recaudo.** Según Tomas C. (2017) indica que “los tratamientos especiales (exenciones, deducciones y descuentos) facilitan la evasión y generan desigualdades injustas, en sentido vertical y horizontal simultáneamente. La desigualdad vertical, cuando las empresas de mayores utilidades y las personas de mayor ingreso contribuyen menos que el resto, como proporción de su base gravable. La desigualdad horizontal se da entre iguales: personas y empresas con el mismo nivel de ingresos y utilidades y unas pagan más impuestos que otras.

En las últimas décadas se ha cuantificado la evasión en varios países de América Latina y el Caribe, con distintas metodologías. El método más utilizado en la región es la brecha tributaria, que mide la proporción de recursos potenciales que deja de ser recaudado.

El recaudo efectivo siempre es menor que el potencial; por dos motivos: i) elusión: reducción legal de la base gravable o de la tarifa, los contribuyentes acuden a exenciones, deducciones, descuentos y tratamientos especiales; y ii) evasión: se reducen ilegalmente la base gravable y la tarifa (efectiva), son las acciones que van en contra de la ley en materia tributaria. La brecha tributaria (1) y la evasión y la elusión (2).”

Con el análisis de la presente ley, como resultado se presenta una plantilla en el cual se puede calcular el impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 para personas naturales.

Sin embargo, es importante destacar las distintas páginas que ofrecen ya este tipo de herramientas, por lo tanto, se realizará una exploración de los distintos aplicativos o simuladores que están disponibles en la web.

## 2.5 Marco Conceptual

**Contable:** “Es aquello perteneciente o relativo a la contabilidad (la aptitud de las cosas para poder reducir las a cálculos o el sistema adoptado para llevar las cuentas en una oficina pública o particular), también permite referirse en general a todo lo que puede ser contado”.

**Contribuyente:** “Contribuyente es toda persona natural o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo al Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria.”

**Declarante:** “Persona que declara o da a conocer a la administración pública los bienes que posee para pagar los impuestos correspondientes, mediante la declaración de la renta”

**Exención:** “Exención, en una acepción amplia, hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que hacer frente a un tributo. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace”.

**Impuestos:** “Son los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta”.

**Impuesto de renta y complementarios:** “El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas, es un impuesto que se declara y se paga cada año y recae sobre los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento

neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos”.

**Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** “Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional –INCRNGO– son un tipo de ingresos que aun reuniendo la totalidad de las características para ser gravables y estando registrados contablemente, han sido beneficiados por expresa norma fiscal para no catalogarse como gravados por razón de que estos nacen en actividades económicas y circunstancias especiales, reconocidas por el Estado colombiano, a las que se desea potencializar e incentivar”.

**Persona Natural:** “Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal, al constituir una empresa como Persona Natural, la persona asume a título personal todas obligaciones de la empresa, lo que implica que la persona asume la responsabilidad y garantiza con todo el patrimonio que posea (los bienes que estén a su nombre), las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa”.

**Renta gravable alternativa:** “Un sistema de determinación cedular del impuesto, que establece unos requerimientos y condiciones especiales para hallar la base gravable y la alícuota del impuesto que fue definida por el legislador como lo decía a talvez de la ley 1607 que aplica solo a personas naturales que estuvieron en la categoría de empleados o trabajadores por cuenta propia”

**Reforma tributaria:** “La reforma tributaria es un cambio estructural al sistema tributario en Colombia, de igual modo cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.”

**Rentas exentas:** “Otro de los beneficios tributarios, que existe en el sistema fiscal colombiano es el de las exenciones tributarias, a través de las cuales se busca incentivar estratégicamente ciertos sectores de la economía o ciertas regiones del país, lográndolo mediante la implementación de la política fiscal del estado; bien sea por la generación de empleo, impulso de las actividades con nivel de riesgo económico, potencializar determinada actividad económica, entre otros. De esta manera, se impide el nacimiento de la obligación tributaria con relación a determinados sujetos, actividades o disminución de la cuantía del tributo.

La legalidad de las exenciones se basa en los principios constitucionales, especialmente los que rigen el derecho tributario colombiano. Estas exenciones se denominan rentas exentas.

Son utilidades fiscales que en un principio están gravadas con el impuesto, que por alguna característica especial la ley ha determinado que la tarifa de impuesto de renta sea cero (0).

**Renta exenta objetiva:** “Se reconoce por la naturaleza de los ingresos, activos y por la actividad desarrollada”

**Renta exenta permanente:** “Concedida indefinidamente”

**Renta exenta parcial:** “La exención se refiere a un impuesto particular”

**Renta exenta temporal:** “Otorgada por un periodo determinado de la ley”

**Renta exenta total:** “Cuando los beneficiarios están exentos de cualquier clase de tributos”

**Renta exenta subjetiva:** “Aquella que se establece atendiendo las circunstancias subjetivas del beneficiario”

**Renta Presuntiva:** “La renta presuntiva es el mínimo rendimiento que el Estado espera que produzca el patrimonio líquido del contribuyente (bienes y derechos apreciables en dinero

menos las deudas). El sistema de liquidación del impuesto de renta y complementarios por medio del sistema de renta presuntiva tuvo su origen en la reforma tributaria del año 1974; más específicamente en el decreto 2053 de 1974”

**Renta por comparación patrimonial:** “La renta por comparación patrimonial es un sistema que permite determinar una renta líquida especial en los casos en que el incremento patrimonial de un periodo a otro no se corresponde con la renta declarada por el contribuyente.

**Tributos:** Los tributos, son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado; dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la administración pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos”

**Servicio:** según Diccionario RAE, es una prestación, un activo de naturaleza económica pero que no tiene presencia física propia (es intangible), a diferencia de los bienes que si la tienen.

### 3. Metodología

#### 3.1 Paradigma.

Según Hernández Rojas (1998) define paradigma como: “los componentes definitorios de la estructura de un paradigma son los siguientes: (a) Problemática, es decir, espacio de la realidad que los integrantes de la comunidad científica que lo suscriben deciden abordar (considerar, asumir, establecer) como campo (ámbito) de análisis, estudio e investigación; la tarea de los científicos consiste en generar soluciones prototípicas (ejemplares, dignas de ser imitadas) para estos problemas; dichas soluciones contribuyen a ampliar las coordenadas teórico-explicativas del paradigma; (b) Fundamentos Epistemológicos, los cuales se refieren a las concepciones acerca del conocimiento y sus procesos de producción; (c) Supuestos Teóricos, constituidos por los conceptos, principios, proposiciones, enunciados, postulados, hipótesis, explicaciones constituyentes de la matriz disciplinar compartida por los miembros de la comunidad; (d) Prescripciones Metodológicas, conformadas por el "conjunto de métodos, procedimientos, técnicas y reglas que acepta la comunidad de profesionales y que utilizan para el trabajos de construcción y refinamiento (investigación) del paradigma" (p. 68); (e) Proyecciones de uso o aplicación, "planteamientos, propuestas, procedimientos y técnicas de aplicación (derivados especialmente de los principios y supuestos teóricos) que proponen los paradigmas para analizar y solucionar problemáticas concretas de un espacio determinado de la realidad" (p. 68).

Según Romero (2011), la terminología para denominar a los paradigmas es amplia, como categorías que recogen y clarifican mejor el sentido de las perspectivas de investigación se tiene, paradigma positivista, interpretativo y sociocrítico.

El paradigma positivista también denominado paradigma cuantitativo, empírico-analítico, racionalista, es el paradigma dominante en algunas comunidades científicas.

Según Martínez (2013), el paradigma positivista busca los hechos o causas de los fenómenos sociales independientemente de los estados subjetivos de los individuos; aquí, el único conocimiento aceptable es el científico que obedece a ciertos principios metodológicos únicos. Entre sus rasgos más destacados se encuentra su naturaleza cuantitativa para asegurar la precisión y el rigor que requiere la ciencia. Por eso al aplicarse a las ciencias sociales se busca que éstas se conviertan en un conocimiento sistemático, comprobable y comparable, medible y replicable. Esto implica que sólo sean objeto de estudio los fenómenos observables, por tanto, medibles, pesables o contables.

Por lo anterior, el tipo de paradigma que se utiliza es positivista. La metodología de la investigación “Estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicios”, se enfoca en la comprensión del procedimiento de impuesto renta con la norma vigente para realizar un análisis del impacto que generan los cambios de las reformas tributarias en el aspecto financiero de las personas naturales que declaran el impuesto sobre la renta.

### **3.2 Enfoque**

La investigación cuantitativa asume una realidad objetiva, para cuyo estudio es una condición fundamental la separación de quien investiga respecto al objeto de estudio. Tal como señalan Dalle, et. al. (2005) “La distancia frente a aquello que se pretende investigar es vista como condición necesaria para alcanzar un conocimiento objetivo” (p. 40).

### **3.3 Método**

#### **3.3.1. *Deductivo.***

En términos de sus raíces lingüísticas significa *conducir* o *extraer*, está basado en el razonamiento, al igual que el inductivo. Sin embargo, su aplicación es totalmente diferente, ya que en este caso la deducción intrínseca del ser humano permite pasar de principios generales a hechos particulares. Lo anterior se traduce significativamente en el análisis de los principios generales de un tema específico: una vez comprobado y verificado que el principio determinado es válido, se procede a aplicarlo a contextos particulares (Bernal Torres, 2006 ).

### **3.4 Tipo de investigación**

#### **3.4.1. *Descriptivo.***

Según *Topics*, define un estudio descriptivo es aquél en que la información es recolectada sin cambiar el entorno (es decir, no hay manipulación). En ocasiones se conocen como estudios “correlacionales” o “de observación.” La Oficina de Protección de Investigación Humana (OHRP) define un estudio descriptivo como “cualquier estudio que no es verdaderamente experimental.” En investigación humana, un estudio descriptivo puede ofrecer información acerca del estado de salud común, comportamiento, actitudes u otras características de un grupo en particular. Los estudios descriptivos también se llevan a cabo para demostrar las asociaciones o relaciones entre las cosas en el entorno.

En este sentido, se elige la investigación descriptiva porque ayuda a describir, identificar los cambios que trae la Ley 2277 de 2022 y de esta manera poder determinar el impacto que genera la reforma tributaria en cuanto al impuesto de renta de las personas naturales.

### **3.5 Población y Muestra**

#### ***3.5.1. Población***

El trabajo de grado se requiere tener en cuenta toda la normatividad vigente de Colombia que rige el impuesto de renta para personas naturales que prestan servicios.

#### ***3.5.2. Muestra.***

Para el propósito de la investigación se toma como referente la ley 1819 de 2016 con la intención de conocer un precedente de los resultados de la aplicación del impuesto de renta en personas naturales que prestan servicios.

Además, y como principal estudio de esta investigación la ley 2277 de 2022 y demás normativa que esté vigente con el impuesto de renta para personas naturales que prestan servicios, para conocer su aplicación y los efectos.

Para complementar las perspectivas de la ley 2277 de 2022, es fundamental conocer la opinión de expertos, para ello, se realizará 5 entrevistas.

### **3.6 Técnicas de recolección de la información.**

#### ***3.6.1. Revisión literaria.***

La recolección de datos servirá para ser analizada, se obtendrá por medio de consultas en páginas web, libros y diferentes trabajos de grado relacionados en el impuesto sobre la renta producto de las reformas tributarias ley 1819 de 2016 y ley 2277 de 2022.

#### ***3.6.2. Entrevista.***

La aplicación de las 5 entrevistas dirigida a profesionales y académicos expertos en el tema de impuesto de renta y tributación, permite obtener puntos de vista y criterios que aportan y retroalimentan la investigación.

### 3.7. Resultados de la investigación

Se inicia el desarrollo de esta investigación con la necesidad de conocer los cambios del impuesto de renta en personas naturales según la ley 2277 del año 2022, por lo tanto, se inicia aplicar la metodología con la revisión de la norma y conocer el punto de vista mediante entrevistas a profesionales en el área sobre los cambios que se presentan en esta reforma. Lo anterior, con el objetivo de identificar las modificaciones de la norma que afectan el procedimiento de impuesto de renta.

#### 3.7.1. Aplicación de instrumentos de recolección de la información.

Punto de vista de los cambios de la ley 2277 de 2022 sobre el impuesto de renta en personas naturales que prestan servicios:

En primer lugar, se aplica la entrevista a 5 expertos, en este caso docentes del Programa de Contaduría Pública de la Universidad CESMAG, los cuales concluyen de manera unánime que las afectaciones que se dan al impuesto de renta de personas naturales se realizaron por un fin necesario, que las reformas permiten ajustar aspectos tributarios debido a que el contexto del país está en constante dinamismo, por esta razón, se da la necesidad acudir a la implementación de una nueva reforma.

#### 3.7.2. Síntesis de las entrevistas aplicadas

En síntesis, se consolida en los siguientes cuadros los aspectos que mencionaron los expertos:

<p><b>Pregunta No. 1. ¿Qué experiencia tiene sobre el impuesto de renta y temas de tributación?</b></p> <p>Los expertos entrevistados tienen conocimiento sobre el impuesto de renta y trayectoria en temas tributarios incluido el impuesto de renta, solicitar devoluciones de saldos a favor a la DIAN, elaborar declaraciones de renta de personas naturales.</p>
<p><b>Pregunta No. 2 ¿Qué modificaciones conoce sobre la ley 2277 de 2022 que relacione el impuesto de renta a las personas naturales que prestan servicios?</b></p> <p>La retención en la fuente sobre renta por ingresos laborales aplica a personas naturales que prestan servicios independientemente del número de personas que tengan contratadas para el desarrollo de la labor.</p>

<p>El cambio de la limitante con relación al 25% de renta exenta.  Cambio en deducciones la limitante del 40% establecida en el artículo 336 del estatuto tributario  Gastos y Los costos deducibles que el contribuyente empiece a registrar y a llevar en debida forma en este 2023  Deducción por adquisición de bienes y/o servicios.  Topes de costos y gastos deducibles que se estimarán 60% de los ingresos brutos</p>
--

<p><b>Pregunta No. 3. ¿En su opinión qué impacto genera al estado la aplicación de la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta de las personas naturales que prestan servicios?</b></p>
<p>Como siempre una reforma tributaria busca incrementar el recaudo de los tributos.  Se busca que las personas naturales que prestan servicios se les aplique en materia de retención en la fuente un trato similar a quienes trabajan por medio de un contrato laboral, lo que genera en parte equidad tributaria.  Las reformas son necesario para ejecutar y solventar los gastos de la nación, para ello, es importante en nuestra profesión tener una buena planeación donde pueda empezar a tener un control de esos ingresos, gastos y costos y en debida forma poder disminuir la carga impositiva en las declaraciones de renta</p>

<p><b>Pregunta No. 4. ¿Según su criterio enuncie desventajas o beneficios de la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta a las personas naturales que prestan servicios?</b></p>
<p>Ventaja: Trato similar en cuanto a retención en la fuente por renta a personas naturales que prestan servicios en comparación con personas naturales que tienen un contrato laboral.  Desventajas: Se modificó el límite aplicable a la renta exenta del 25% de los pagos laborales, el porcentaje del 25% se mantiene, pero el tope máximo se redujo de 2.880 UVT anuales a 790 UVT anuales.  También se mantiene el límite del 40% sobre los ingresos netos para la suma de rentas exentas y deducciones, sin que el valor correspondiente pueda superar las 1.340 UVT.</p>

<p><b>Pregunta No. 5. ¿Cuál de las modificaciones realizadas en la ley 2277 de 2022 considera Ud., como innecesaria y por qué?</b></p>
<p>En la cédula general se permitirá la deducción del 1% del valor de las adquisiciones sin exceder de 240 UVT anuales.  Este aspecto fue muy común en todos los entrevistados, las modificaciones que trae la reformas no se pueden mencionar como innecesario, ya que la reforma tiene un propósito</p>

<p><b>Pregunta No. 6. Uno de los motivos de la actual reforma tributaria, es reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales y que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos ¿en la aplicación de la ley 2277 de 2022 en relación al impuesto de renta a personas naturales, considera que se avanza o cumple con el propósito de la reforma?</b></p>
<p>Con la nueva ley 2277 de 2022 hay cambios importantes que influyen en el impuesto de renta para las personas naturales. Estos cambios le apuntan al objetivo de la reforma en el sentido de reducir las deducciones y exenciones.  Las modificaciones realizadas en reformas anteriores a las tarifas marginales del impuesto a la renta establecidas en el artículo 241 del estatuto tributario buscaron precisamente que las personas de mayores ingresos tributaran en mayor proporción con relación a las de ingresos menores. Esta tabla se mantuvo con la ley 2277 de 2022, lo que si se ajustó fueron algunos de los límites de las exenciones, entonces desde ese punto de vista considero que si se está cumpliendo con el propósito de esa reforma tributaria.</p>

<p><b>Pregunta No. 7 ¿Qué recomendaciones daría usted para lograr una mayor equidad en materia tributaria en el tema de impuesto de personas naturales que prestan servicios?</b></p>
<p>Una de las recomendaciones sería considerar el valor de los contratos realizados por las personas naturales por cuánto esto puede ser lo que determine el tratamiento tributario que se le debe dar y que genera diferencia sustancial con un asalariado.</p>

Avanzar en la sistematización para combatir la evasión y elusión de impuestos.  
Adoptar estrategias que predique el principio de progresividad.

### 3.7.3. Interpretación de resultados

Teniendo en cuenta, las consideraciones de los encuestados se clasifica los aportes comunes y no comunes en Fortalezas, Logros, Oportunidades y Retos en la incidencia de los nuevos aspectos de la Ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta a personas naturales:

**Tabla 4**

*Matriz FLOR cambios de la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta*

Fortaleza	Logros
<p>Impacto significativo en la carga tributaria para los contribuyentes con ingresos salariales altos.</p> <p>Con los cambios de la Reforma Tributaria 2277 se pretende reducir la desigualdad en los impuestos progresivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reforma redujo en forma sustancial los límites de rentas exentas y deducciones.</li> <li>• Reducción de beneficios tributarios, como la limitación de la renta exenta anual de 2.880 UVT a 790 UVT.</li> <li>• Reducción de rentas y deducciones especiales, como la limitación 5040 UVT a 1340 UVT anual.</li> </ul>
Oportunidades	Retos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario realizar una planeación tributaria para optimizar la carga fiscal y cumplir con las obligaciones tributarias de manera adecuada.</li> <li>• Cada situación fiscal es única y puede requerir un enfoque individualizado</li> </ul>	<p>Objetivos de la reforma tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumentar los ingresos del país.</li> <li>• Combatir la evasión fiscal</li> <li>• Nueva deducción para personas naturales con ingresos de la cédula general (rentas de trabajo, de capital o no laborales). Será del 1% de las compras de bienes y/o servicios, sin que exceda de 240 UVT (\$10.179.000).</li> </ul>

**Tabla 5**

*Matriz de análisis*

	Oportunidades	Retos
	<p>Es necesario realizar una planeación tributaria para optimizar la carga fiscal y cumplir con las obligaciones tributarias de manera adecuada.</p> <p>Cada situación fiscal es única y puede requerir un enfoque individualizado</p>	<p>Objetivo de la reforma tributaria:</p> <p>Aumentar el recaudo de impuesto de renta.</p> <p>Combatir la evasión fiscal</p> <p>Nueva deducción para personas naturales con ingresos de la cédula general (rentas de trabajo, de capital o no laborales). Será del 1% de las compras de bienes y/o servicios, sin que exceda de 240 UVT (\$10.179.000).</p>
Fortaleza	Estrategias	Estrategias
Impacto significativo en la carga tributaria para los contribuyentes con ingresos salariales altos.		

<p>Con los cambios de la Reforma Tributaria 2277 se pretende reducir la desigualdad en los impuestos progresivos</p>	<p>Identificar y analizar las exenciones y deducciones aplicables de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Los ajustes realizados en la Ley 2277 de 2022 influye en el incremento del impuesto de renta, en los que perciben mayores ingresos.</p>
<p><b>Logros</b></p>		
<p>La reforma redujo en forma sustancial los límites de rentas exentas y deducciones.</p>	<p>Entender los requisitos y limitaciones de cada una y para aplicarlas en cada situación particular.</p>	<p>Afianzar la cultura de la bancarización.</p>
<p>Reducción de beneficios tributarios, como la limitación de la renta exenta anual de 2.880 UVT a 790 UVT.</p>	<p>Concientizar a las personas la importancia de planificar y estructurar los ingresos, gastos y costos con sus respectivos soportes, con el objeto de optimizar los beneficios fiscales que presenta la nueva reforma.</p>	<p>Establecer procedimientos y mecanismos eficientes con el fin de asegurar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones.</p>
<p>Reducción de rentas y deducciones especiales, como la limitación 5040 UVT a 1340 UVT anual.</p>		

#### **4. Análisis de los resultados**

Para conocer las modificaciones de la ley 2277 de 2022 sobre el impuesto de renta en personas naturales que prestan servicios, se realiza un contraste entre las reformas anterior y la Ley vigente 2277, la cual presenta cambios que inciden en la economía de las personas y en consecuencia, indica que sean más las personas obligadas a declarar ya que disminuye los topes de deducciones de las personas naturales declarantes de renta y además, aumenta tarifas, agrupa las rentas y reduce algunos beneficios.

Con el objeto de visualizar las modificaciones de la nueva ley que afectaron o beneficiaron a las personas naturales con respecto al impuesto de renta., se opta por diagramar mediante una matriz indicando la anterior ley a la vigente y la ley 2277.

##### **4.1. Cambios en el impuesto de renta con la implementación de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 en las personas naturales que prestan servicios.**

A manera general, se encuentran las siguientes modificaciones sobre: la renta líquida, la renta de trabajo, la renta exenta, las deducciones por independiente, las retenciones por rentas de trabajo y las ganancias ocasionales.

###### ***4.1.1. Renta líquida gravable a la que se aplicará la tarifa del artículo 241 el Estatuto Tributario.***

Con la nueva norma, se incluye dentro de esta renta, aquella procedente de cédula de dividendos y participaciones. Es decir, la renta que se aplica el artículo 241 está compuesta por las rentas líquidas cedulares de:

- Rentas de trabajo
- Rentas de capital

- Rentas no laborales
- Rentas de pensiones
- Rentas de dividendos y participaciones. Siendo esta la nueva renta líquida cedular que se adiciona para ser llevada a la tabla del artículo 241 del estatuto tributario.

La tarifa del impuesto de renta de personas naturales residentes, contiene varios rangos con tarifas marginales crecientes (van desde el 0% hasta el 39%) según el valor de la renta líquida.

**Tabla 6**

*Depuración de la renta líquida gravable (E.T., art. 331)*

<b>Depuración de la renta líquida gravable</b>	
<b>Rentas de trabajo</b>	<b>Ingresos totales por rentas de trabajo</b>
	Menos (-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Igual (=) Ingreso neto
	Menos (-) Deducciones y rentas exentas aplicables limitados al 40% del ingreso neto sin exceder de 1.340 UVT anuales
	<b>Igual (=) Renta líquida por cédula de rentas de trabajo (1)</b>
<b>Rentas de capital</b>	<b>Ingresos totales por rentas de capital</b>
	Menos (-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Igual (=) Ingreso neto
	Menos (-) Deducciones y rentas exentas aplicables limitados al 40% del ingreso neto sin exceder de 1.340 UVT anuales
	Menos (-) Deducciones y costos asociados a la actividad económica
<b>Igual (=) Renta líquida por cédula de rentas de capital (2)</b>	
<b>Rentas no laborales</b>	<b>Ingresos totales por rentas no laborales</b>
	Menos (-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Igual (=) Ingreso neto
	Menos (-) Deducciones y rentas exentas aplicables, limitados al 40% del ingreso neto sin exceder de 1.340 UVT anuales
	Menos (-) Deducciones y costos asociados a la actividad económica
<b>Igual (=) Renta líquida por cédula de no laborales (3)</b>	
<b>Renta por pensiones</b>	<b>Renta líquida por cédula de pensiones (4)</b>
<b>Rentas por dividendos</b>	<b>Renta líquida por cédula de dividendos (5)</b>
	<b>Sub cédula 1</b> Dividendos que tienen la condición de no ser ingreso constitutivo de renta ni de ganancia ocasional -No gravados- (Tarifa progresiva artículo 241)
	<b>Sub cédula 2</b> Dividendos que tienen la condición de ser distribuidos como gravados (Tarifa del 35%+tarifa progresiva del artículo 241)
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>Sumar</b>
	Renta líquida por cédula de rentas de trabajo (1)
	Renta líquida por cédula de rentas de capital (2)
	Renta líquida por cédula de no laborales (3)

<b>Depuración de la renta líquida gravable</b>	
	Renta líquida por cédula de pensiones (4)
	Renta líquida por cédula de dividendos (5)
<b>Igual (=)</b>	<b>Renta líquida gravable</b>

Al resultado obtenido se le aplica la tarifa del numeral 1° del artículo 241 del E.T.

Nota: Tomado de Régimen explicado de renta. (Colombia). Legis Editores.

#### **4.1.2. Límite de las rentas exentas y deducciones.**

Se mantiene el límite porcentual de rentas exentas y deducciones que se pueden restar del ingreso neto. Es decir, el 40% no sufrió cambio. No obstante, sí se modificó el límite que puede tener ese 40% al pasar de 5.040 UVT a 1.340 UVT. Es decir, pasa de \$213.756.000 a \$56.832.000.

#### **4.1.3. Nueva deducción para personas naturales con ingresos de la cédula general (rentas de trabajo, de capital o no laborales).**

Será del 1% de las compras de bienes y/o servicios, sin que exceda de 240 UVT (\$10.179.000). Esta deducción no estará sujeta al límite del 40% y deberá cumplir con varios requisitos, entre ellos, que la compra esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa.

Según el E.T., en su art. 336 inciso 5, agrega ... *“Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) *Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA, ingreso no constitutivo*

*de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.*

- b) Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria -NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.*
- c) Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral.*
- d) Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla. La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.*

#### **4.1.4. Deducción por dependientes.**

Con la reforma tributaria Ley 2277 de 2022, artículo 7° que modifica el artículo 336 del Estatuto Tributario, se crea una segunda clase de deducción por concepto de los dependientes.

Las dos deducciones por dependientes, si bien parten del mismo concepto, son diferentes en cuanto a sus características y aplicación.

La deducción por dependientes del artículo 336 del Estatuto Tributario, según el Concepto General 416-3966, de marzo 31 de 2023 proferido por la DIAN, no es un beneficio que pueda concurrir en la misma persona, además, señala la entidad que no aplica para la determinación de la base gravable de la retención en la fuente, por solo ordenarse en el artículo 336 del Estatuto Tributario para la *determinación de la renta líquida gravable de la cédula general*.

Esta modificación en el artículo 336 del estatuto tributario, olvidó que el sistema de retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto a la renta y que lo que disminuye la base gravable en el impuesto a la renta debiera restar de la base para la retención en la fuente de los trabajadores y viceversa. Este olvido genera distorsiones y hace el sistema tributario sea más incomprensible.

Lo anterior indica que, la una nueva deducción por dependientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 387 del estatuto tributario que se refiere a deducciones de la base de retención en la fuente.

### **Tabla 7**

#### *Deducción por dependientes en el impuesto sobre la renta y retención en la fuente*

	<b>Impuesto sobre la renta</b>	<b>Retención en la fuente</b>
<b>Fundamento legal</b>	<b>E.T., art. 387</b>	<b>E.T., art. 387</b>
	<b>Deducción de la renta líquida gravable de la cédula general</b>	<b>Deducción de la base retención en la fuente por pagos laborales</b>
<b>Tratamiento</b>	Una deducción mensual de <b>hasta el 10%</b> del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) <b>UVT mensuales</b>	Una deducción mensual de <b>hasta el 10%</b> del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) <b>UVT mensuales</b>
	Esta deducción está limitada al 40% del resultado del ingreso neto, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT -	Esta deducción está limitada al 40% del resultado del ingreso neto, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT -

	<b>Impuesto sobre la renta</b>	<b>Retención en la fuente</b>
	Inciso 2°, E.T., art. 387	Inciso 2°, E.T., art. 387
	<b>E.T., art. 336; L. 2277/2022, art. 7°</b>	
	<b>Deducción de la renta líquida gravable de la cédula general</b>	La deducción de dependientes establecida en el artículo 336 del estatuto tributario, no aplica para la determinación de la base gravable de la retención en la fuente.
	El trabajador podrá deducir hasta setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes (Es decir <b>288 UVT al año</b> )	DIAN, Concepto General 416-3966, marzo 31 de 2023
	Esta deducción no está limitada al 40% del resultado del ingreso neto, ni las 1.340 UVT - Inciso 3° - E.T. art. 336	
<b>Dependientes permitidos como deducción</b>	<b>5</b>	<b>1</b>
	(4 según E.T., art. 336 y 1 en correspondencia con el E.T., art. 387)	(Para la depuración de la base de retención solo se permite un dependiente)
<b>Aplica limitante de 40% del ingreso y las 1.340 UVT</b>	No	Sí (sin incluir la limitante de las 1.340 UVT anuales)

Nota: Tomado de

[https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta\\_bf14b9da78521ba4b3bb4cfd00b1b0afc2nf9/](https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_bf14b9da78521ba4b3bb4cfd00b1b0afc2nf9/)

#### **4.1.5. Requisitos como calidad de dependientes.**

Tanto para el mecanismo de retención y para el impuesto a la renta, quienes tienen la calidad de dependientes son las siguientes personas relacionadas con el contribuyente:

- a) Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- b) Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, Icfes, o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

- c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.
- d) El cónyuge o compañero permanente del contribuyente, los padres y hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) unidades de valor tributario (UVT) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal. La dependencia económica se probará mediante un certificado que entregue al agente retenedor, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo.

#### ***4.1.6 Renta exenta para rentas de trabajo.***

##### **4.1.6.1. Disminución del tope**

Se mantiene en el 25% pero se redujo su límite. Hasta el 2022 este límite era de 240 UVT mensuales (2880 UVT anuales). Con la ley 2277 de 2022 son 790 UVT anuales. En pesos, y en términos anuales, sería pasar de \$122.147.000 a \$33.505.000.

De acuerdo con, la ley 2277 de 2022, se modifica el art.206 rentas de trabajo exentas, así:

*...” Inciso 10. 0. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral”*

#### **4.1.6.2. Que no provengan de una relación laboral, legal o reglamentaria.**

Aplica el 25% exento que tienen los pagos laborales para estas rentas, sin la necesidad de que cumplan con los requisitos de contratación de personal y de tiempo de contratación, es decir aplicaría para todos los trabajadores independientes.

Conforme con la ley 2277 de 2022, se modifica el art.206 rentas de trabajo exentas, así:

*...” Inciso 10, parágrafo 5. La exención prevista en e/numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”*

Retención en la fuente para rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral, legal o reglamentaria. La retención en la fuente del artículo 383 del estatuto tributario aplicará para todos los independientes, pues se eliminaron los requisitos de contratación de personal y la referencia a los pagos mensualizados.

#### **4.1.7. Derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.**

Antes estaban gravadas en su totalidad, ahora solo la parte que supere las 1.000 UVT mensuales está gravada, es decir, \$42.412.000.

De acuerdo con la ley 2277 de 2022, se modifica el art.206 rentas de trabajo exentas en el parágrafo 3...” *Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión.*

*El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales”*

#### **4.1.8. Estimación de costos y gastos.**

Para las rentas de trabajo en las que procedan costos y gastos deducibles, estos se estimarán en un 60% de los ingresos brutos. Estos costos y gastos deberán estar soportados con un documento electrónico (factura, comprobante de nómina, documentos equivalentes), según corresponda. Si el contribuyente excede este tope deberá indicarlo en su declaración de manera informativa.

De acuerdo con, la Ley 2277 de 2022 se adiciona: art. 336-1 en E.T., el cual indica: *“estimación de costos y gastos para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes. Para efectos del artículo 336 del estatuto tributario, la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. Para las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos.*

*Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN incluirá dicha casilla en el formulario de la declaración del impuesto.*

*Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes para el efecto.*

*Parágrafo. 1º—El incumplimiento de la obligación informativa prevista en este artículo estará sometida a la sanción de que trata el literal d) del numeral 1º del artículo 651 del estatuto tributario (§ 1094).*

*Parágrafo 2º—La UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN podrá ampliar esta regla a otros documentos transmitidos de forma electrónica.*

**Tabla 8**

*Matriz cambios con la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta de personas naturales.*

Aspecto	Artículo Modificado	Ley Anterior	Ley 2277 de 2022
<b>Renta líquida gravable</b>	Artículo 241 ET Tarifa para las personas naturales residentes, asignaciones y donaciones modales	Se establecía una tarifa para cada renta.  Una para la renta líquida y de pensiones, otra para renta líquida no laboral y de capital.  Los dividendos y ganancia ocasional se gravan de manera separada con tarifas diferentes al resto de rentas.	Se unifican las Tarifas, la tabla está compuesta por las rentas líquidas cedulares Los dividendos y ganancia ocasional se gravan de manera separada con tarifas diferentes al resto de rentas.  Adicionan a la renta líquida las rentas obtenidas por dividendos y ganancia ocasional, que se someterán a las tarifas marginales del artículo 241 del ET (0% al 39%) Según el valor de la renta líquida.
	Se modifica el artículo 331 ET Rentas líquidas gravables	Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones. A la renta líquida cedulares contenida en la cedula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el art 242	Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las cedula general, pensiones, dividendos y participaciones será aplicable la tarifa establecida en el art 241
<b>Rentas de trabajo</b>	Numeral 5 artículo 206 ET <b>Pensiones generales se gravará la parte de pagos mensuales que excedan 1.000 UVT \$42.412.000</b>	Exención solo para pensiones obtenidas en Colombia	Se hace extensivo a las obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales simuladas.
	Se modifican los numerales 10 artículo 206 ET <b>Renta exenta de pagos laborales Se limita a 240</b>	Se limita a 240 UVT mensuales \$10.178.880 y 2.880 UVT anuales \$122.147.000	Mantiene el 25% se limita a 65.8 UVT mensuales \$2.792.000 y 790 UVT anuales \$33.505.00
	Adiciona el 336-1 Costos, gastos deducibles		Se establece como tope indicativo el 60% de los ingresos brutos percibidos por la persona natural
<b>Rentas exentas y deducciones</b>	artículo 336 ET Límites de las rentas exentas y deducciones	El límite correspondía al 40%, sin exceder 5.040 UVT (\$213.756.480 para 2023).	Se mantiene el límite del 40% sin que exceda los 1.340 UVT (\$56.832.080 para el año 2023).

Aspecto	Artículo Modificado	Ley Anterior	Ley 2277 de 2022
<b>cédula general</b>	Deducción por dependientes NO SUJETAS AL LIMITE DEL 40% Adiciona el numeral 5 del art 336 ET Deducción por compra		Las personas naturales podrán descontar adicionalmente dependientes hasta 72 UVT (\$3.053.664 para 2023), con un máximo de 4 dependientes.  Rentas de trabajo, capital y no laborales será el 1% de las compras de bienes y/o servicios sin exceder de 240 UVT (\$ 10.179.000)
<b>Deducción por dependiente</b>	Artículo 387 ET	<b>Deducción de la renta líquida gravable de la cédula general</b> Una deducción mensual de <b>hasta el 10%</b> del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos <b>(32) UVT mensuales</b>  Esta deducción está limitada al 40% del resultado del ingreso neto, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT - Inciso 2°, E.T., art. 387	<b>Deducción de la renta líquida gravable de la cédula general</b> Una deducción mensual de <b>hasta el 10%</b> del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos <b>(32) UVT mensuales</b>  Esta deducción está limitada al 40% del resultado del ingreso neto, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT - Inciso 2°, E.T., art. 387
	Artículo 336 ET art. 7°	<b>No aplica</b>	<b>Deducción de la renta líquida gravable de la cédula general</b> El trabajador podrá deducir hasta setenta y dos <b>(72) UVT</b> por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes (Es decir <b>288 UVT al año</b> )  Esta deducción no está limitada al 40% del resultado del ingreso neto, ni las 1.340 UVT - <b>Inciso 3° - E.T. art. 336</b>
<b>Retención en la fuente para otras rentas de trabajo.</b>	Inciso primero párrafo 2do, artículo 383		Se generaliza la aplicación de la retención prevista en este artículo, para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
<b>Ganancia ocasional para personas naturales residentes y no residentes</b>	Artículos 314 y 316 ET	Tarifa de ganancia ocasional en personas naturales residente y no residentes será del 10%	Tarifa de ganancia ocasional en personas naturales residente y no residentes será del 15%
	Artículo 303-1 del ET	Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida se encuentran gravadas a la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que	Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida son exentas, en el monto que supere las 3.250 UVT (\$137.839.000 por 2023)

Aspecto	Artículo Modificado	Ley Anterior	Ley 2277 de 2022
		supere las 12.500 UVT (\$530.050.000 por 2022). Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida son exentas, en el monto que supere las 3.250 UVT (\$137.839.000 por 2023). El monto que no supere las 12.500 UVT se considera como una ganancia ocasional exenta	

Nota: Tomado Rojas. L, Sarmiento. Juan, (2023). Impuesto sobre la renta personas naturales según ley 2277

#### **4.1.9. Tarifas aplicadas en el procedimiento de impuesto de renta para personas naturales, según el Estatuto Tributario.**

- **Artículo 241 del E.T.** A partir del año gravable 2020, el impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 9**

Tarifas art. 241 ET

Desde	Rangos en UVT		Tarifa marginal		Impuesto
	Desde	Hasta	Tarifa	Marginal	
0	1090		0%	0	
>1090	1700		19%		(Base gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100		28%		(Base gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670		33%		(Base gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970		35%		(Base gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000		37%		(Base gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante		39%		(Base gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Nota: Tomado de Régimen explicado de renta. (Colombia). Legis Editores.

- **Art. 6. Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta. (Retención en la fuente en los no declarantes) y Art. 244. Excepción de los no declarantes.**

El impuesto de renta, a cargo los no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, y el de los demás contribuyentes no obligados a declarar es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.

Las personas naturales residentes en el país que no estén obligadas a presentar declaración de renta, podrán presentarla, teniendo en cuenta que fueron sujetos de retención en la fuente; dicha declaración producirá efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el libro I del estatuto tributario

- Art. 242 E.T. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes

#### Tabla 10

Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

Nota: Tomado del E.T. Art. 242

El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta

- **Art. 254-1 E.T. Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.**

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán

descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla 11**

**Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.**

Rangos UVT		Descuento marginal	Descuento
Renta Líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta Líquida cedular de dividendos y Participaciones Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	19%	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Nota: Tomado del E.T. Art. 254-1

- **Art. 383. Tarifa (conceptos sujetos a retención)**

La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente.

**Tabla 12**

Retención en la fuente para ingresos laborales gravados.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) *19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) *28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) *33% más 69 UVT

>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) *35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) *37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

Nota: Tomado del E.T. Art. 383

Nuevo texto Ley 2277 de 2022. Parágrafo 2 La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

### Tabla 13

Conceptos sometidos a retención en la fuente.

Concepto	Base sometida a retención
<b>Por pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria:</b>	
a) Conceptos tales como: sueldos, horas extras, recargo nocturno, recargo dominical, porcentaje sobre ventas, sobresueldos, comisiones, bonificaciones ocasionales y extralegales, vacaciones, primas extralegales, etc. (CST, arts. 127 y 128).	Según depuración de los procedimientos 1 o 2.
b) Salario integral.	Según depuración de los procedimientos 1 o 2.
c) Prima mínima legal de servicios para el sector privado, o prima de navidad para el sector público.	Procedimiento 1: se calcula en forma independiente. Procedimiento 2: forma parte para la depuración de la base (E.T., arts. 386 y 387).
d) Reembolso de gastos:	0% en cabeza del trabajador si la misma entrega al pagador los soportes para que este los contabilice como gasto (DUR. 1625/2016, art. 1.2.4.7). Si los gastos de manutención o alojamiento corresponden a retribución ordinaria del servicio (viáticos permanentes): forman parte de la base de depuración de los procedimientos 1 o 2 y 0% si no corresponde a retribución ordinaria del servicio (viáticos ocasionales).
e) Indemnizaciones por despido injustificado:	
— Para trabajadores que devenguen ingresos inferiores o iguales a 204 UVT* (\$ 8.652.000)	No aplica retención
— Para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT* (\$8.652.000)	100%, sin perjuicio de la parte exenta** señalada en el numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario, a la tarifa especial del 20% (E.T., art. 401-3, Conc. 30573, nov. 9/2015).
f) Bonificaciones por retiro definitivo derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria.	100%, sin perjuicio de la parte exenta** señalada en el numeral 10 del artículo 206 del estatuto

<b>Concepto</b>	<b>Base sometida a retención</b>
<b>Por pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria:</b>	
	tributario. Se calcula la retención en forma independiente de los otros pagos laborales (E.T., art. 401-3; DUR. 1625/2016, art. 1.2.4.1.8; DIAN, Conc. 76716, oct. 20/2005; DIAN, Conc. 30573, nov. 9/2015).
g) El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes	El 100% siempre que no exceda de <b>790 UVT</b> (E.T., art. 206, num. 10; L. 2277/2022, art. 2°)
<b>Por el sistema de pensiones y seguridad social</b>	
a) Pensiones: — Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. — Pensiones de sobrevivientes proveniente del exterior. — Ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.	Están gravadas solo en la parte del pago mensual que exceda de <b>1.000 UVT* (\$ 42.412.000)</b>
— Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensonal.	Está exento el valor que resulte de multiplicar la suma <b>1.000 UVT* (\$ 42.412.000)</b> , calculados al momento de recibir la indemnización por el número de meses a los cuales esta corresponda (E.T., art. 206, num. 5°; L. 2277/2022, art. 2°).
<b>Rentas exentas</b>	
<b>Por sumas que destine el trabajador al ahorro en la cuenta para el fomento de la construcción, AFC, en la cuenta de ahorro voluntario contractual AVC y aportes voluntarios a fondos de pensiones o seguros privados de pensiones</b>	
Las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas de ahorro denominadas “ahorro para el fomento a la construcción, AFC”, “cuentas de ahorro voluntario contractual AVC” y “aportes voluntarios a fondos de pensiones y seguros privados” (E.T., art. 126-4).	En una suma que adicionada al valor de los aportes voluntarios del trabajador, a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superfinanciera; y a los aportes realizados a las cuentas de ahorro voluntario contractual (AVC) de que trata el artículo 2° de la Ley 1114 del 2006 no exceda del 30% del ingreso laboral o del ingreso tributario de año, y hasta un monto máximo de <b>3.800 UVT(\$ 161.166.000)</b> por año**. Al realizar el cálculo de retención en la fuente se debe limitar el beneficio.
a) Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad***.	0%**, siempre que no exceda del mínimo legal de que tratan las normas laborales (E.T., art. 206, num. 1°, par. 1°).

<b>Concepto</b>	<b>Base sometida a retención</b>
<b>Por pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria:</b>	
b) Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad***.	0%**, siempre que no exceda del mínimo legal de que tratan las normas laborales (E.T., art. 206, num. 2°, par. 1°).
c) Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.	0%**, siempre que no exceda del mínimo legal de que tratan las normas laborales (E.T., art. 206, num. 3°, par. 1°).
d) Auxilio de cesantías e intereses sobre las cesantías.	0%, independiente de la calidad de exentas o gravadas no se practica retención (E.T., art. 206, num. 4°; L. 100/93, art. 135, par. 3°).
e) El seguro por muerte y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.	0%**** siempre que no exceda del mínimo legal del que tratan las normas laborales (E.T., art. 206, num. 6°, par. 1°).
f) Los gastos de representación de magistrados de los tribunales, sus fiscales, procuradores judiciales y, para los jueces de la República.	El equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario****  El equivalente al cincuenta por ciento (25%) de su salario****(E.T., art. 206, num. 7°).
g) Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas.	El exceso del 50% del salario**** (E.T., art. 206, num. 9°).
h) El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional	0%** (E.T., art. 206, num. 8°).
i) Complementos salariales como primas, bonificaciones, etc., para ciudadanos colombianos que integran las reservas oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional, mientras ejerzan actividades de navegante, oficial o tripulante en empresas marítimas nacionales de transporte público o de trabajos marítimos especiales.	0% Constituye renta gravable el salario básico**. (L. 44/90, art. 22; DUR. 1625/2016, art. 1.2.1.11.1.)
j) Pagos por indemnizaciones y/o bonificaciones por programas de retiro en entidades públicas.	0%** (L. 488/98, art. 27).
<b>Otros ingresos no sujetos a retención en la fuente</b>	
k) Pagos indirectos que efectúe el patrono por educación y salud (DUR. 1625/2016, art. 1.2.4.1.28).	0% hasta la parte que no exceda del valor promedio reconocido a la generalidad de los trabajadores, siempre que corresponda a programas permanentes.
l) Pagos indirectos que efectúe el patrono por alimentación.	0% hasta un límite de <b>41 UVT*</b> siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de <b>310 UVT*</b> (E.T., art. 387-1; L. 788/2002, art. 84).

NOTAS: 1. Para el año 2023, el valor de cada UVT equivale a \$ 42.412. Cuando las cifras en UVT se convierten a valores absolutos, debe aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 868 del estatuto tributario.

\*\*2. Esta renta exenta se limita al 40% o a 1.340 UVT al año.

\*\*\*3. La exención atribuible al pago o abono en cuenta de la indemnización por accidente o enfermedad de trabajo, a la que se refiere el numeral 1° del artículo 206 del estatuto tributario, es solo aplicable al pago o

Concepto	Base sometida a retención
<b>Por pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria:</b>	
abono en cuenta por este concepto y no puede hacerse extensivo al pago por incapacidades al empleado, aunque sean esta posiblemente fuente para que se genere una indemnización (DIAN, Conc. 321, ene. 6/2015). ***4. Estas rentas exentas no se encuentran sometidas al límite del 40% o a 1.340 UVT al año.	
Tomado: Legis Editores. <a href="https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_bf1791324c964ba4ecb9aeb9945efadb920nf9/">https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_bf1791324c964ba4ecb9aeb9945efadb920nf9/</a>	

#### **4.2. Incidencia de las modificaciones del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 con respecto a las personas naturales que prestan servicios a través de casos de estudio.**

El impacto de los cambios de la Reforma Tributaria es muy complejo puesto que depende de los ingresos de cada contribuyente, se concluye que entre más ingresos tenga se verá reflejado en el incremento del impuesto a pagar.

Es importante destacar que, a través de la declaración de renta, los contribuyentes pueden acceder a nuevos beneficios tributarios como descuentos por dependientes, deducción por compras de bienes y servicios, como también se encuentran unas disminuciones en los límites de UVT en las rentas del 25% y deducciones del 40%, cambios que influyen considerable en el impuesto de renta a pagar.

En consecuencia, con los cambios de la Reforma Tributaria 2277 se reduce la desigualdad en los impuestos progresivos (aquellos que aumentan a medida que aumentan los ingresos) pueden contribuir a reducir la desigualdad económica, ya que los recursos se redistribuyen desde los que tienen más hacia los que tienen menos. De esta manera, se puede ayudar a reducir la brecha entre los sectores más acomodados y los más desfavorecidos de la sociedad.

Las personas que se vean afectadas nunca estarán de acuerdo con contribuir más, sin embargo, el objetivo de la reforma es la distribución de manera justa de la carga tributaria entre

los distintos sectores de la sociedad, y este es un inicio a fomentar la confianza en el sistema tributario y a reducir la evasión fiscal.

#### ***4.2.1. Renta líquida gravable general***

Se adiciona las rentas de dividendos y participaciones, siendo esta la nueva renta líquida cedular que se adiciona para ser llevada a la tabla del artículo 241 del estatuto tributario.

Para liquidar los dividendos y participaciones antes de reforma no se tenía en cuenta el artículo 241 sino que se liquidaba con lo presente lo en el artículo 242 del estatuto tributario. Los dividendos se calculan dependiendo de si son grabados o no son grabados.

el artículo 242 del estatuto tributario indica si el total de lo que le pagaron por concepto de dividendos no grabados está por debajo de las 300 UVT no causa un impuesto, esto indica que no hay que pagar un impuesto. Si está por encima de las 300 UVT, se toma el valor de los dividendos no grabados menos 300 UVT y lo multiplica por el 10%.

Con la nueva reforma, indica que los ingresos por dividendos no se liquidan por aparte, ni tampoco se someten al artículo 242 del estatuto tributario, en este se tiene en cuenta la renta líquida de la cédula general y se suma los ingresos que obtuvo por dividendos y ese valor se convierte en UVT y se aplica la tabla del art. 241 del estatuto tributario.

En el siguiente ejemplo, se tiene que el contribuyente por cédula general tiene una renta líquida gravable por 46.226.080 y tiene unos ingresos por dividendos por 15.000.000, se calcula el impuesto de renta con el procedimiento antes de reforma y con la reforma, así:

**Tabla 14**

*Ejemplo comparativo antes y con la reforma sobre ingresos por dividendos*

<b>Antes de la Reforma</b>		<b>Con la reforma Ley 2277 de 2022</b>	
<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
<b>Renta de dividendos y participaciones</b>		<b>Renta de dividendos y participaciones</b>	

Ingresos por dividendos casilla 107	15.000.000	Ingresos por dividendos + base líquida gravable cédula general	61.226.080
Ingresos en UVT	354	Ingresos en UVT	1.444
Fórmula si supera 300 UVT - Tabla art. 242	5	Aplicar tabla art. 241 ET	67
<b>Valor a declarar casilla 120</b>	<b>227.640</b>	<b>Valor a declarar casilla</b>	<b>2.849.430</b>
<b>Cedula General</b>			
Renta líquida gravable en UVT	46.226.080		
Impuesto a pagar	1.090		
	0		

Antes de la reforma el impuesto a pagar es de 227.640, y pasa a pagar con el procedimiento de la nueva reforma un valor de 2.849430, teniendo los mismos ingresos como se visualiza en el ejemplo. Esto indica, no sólo un aumento en el recaudo, sino que también se mejora en equidad desde el recaudo en el impuesto a la renta de las personas naturales, donde, los que tengan mayores ingresos y mayor capacidad contributiva, liquiden su impuesto a una mayor tarifa dentro del esquema de progresividad que contempla el artículo 241 del Estatuto Tributario.

#### ***4.2.2. En cuanto a la disminución del límite a la renta exenta del 25%.***

Antes de la ley 2277 de 2022, el valor máximo que se puede tomar era de un límite de 2.880 UVT anuales, es decir, el valor máximo de renta exenta era de \$122.146.560 (UVT del año 2023 \$42.412), con la nueva reforma 2022 puede tomar hasta 790 UVT anuales, es decir el valor de \$33.505.480. En consecuencia, el cálculo de esta renta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el numeral 10 del art. 206 rentas de trabajo exentas.

En consecuencia, esta disminución en el límite de renta exenta ocasiona en algunos casos que el impuesto de renta incremente, en comparación al procedimiento de la reforma anterior ya

que la disminución en el límite de rentas exentas es significativa. En este caso, se debe planear o asesorar al contribuyente que empiece a soportar gastos y costos.

En el siguiente ejemplo se puede visualizar como influye esta reducción de la limitante de rentas exentas, antes de la reforma el valor a tomar como renta exenta es de \$ 47.103.448, con la nueva reforma la renta exenta a tomar da \$ 33.505.480, una diferencia \$13.597.968, debido a que el 25% sobrepasa el valor limitante de las 790 UVT, por esta razón se toma el máximo permitido de 33.505.480, en cambio en el procedimiento antes de la reforma, se toma el valor de \$ 47.103.448 ya que se encuentra dentro del limitante de las 2880 UVT.

**Tabla 15**

*Ejemplo cambio en el limitante de la renta exenta 25%*

<b>Cambio en el limitante de la Renta exenta 25%</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Antes de la reforma</b>	<b>Detalle</b>	<b>Con la reforma Ley 2277 de 2022</b>
Ingresos recibidos por rentas de trabajo (Ingresos por nómina, servicios y honorarios para quienes no tomen costos y deducciones)	\$ 220.000.000	Ingresos recibidos por rentas de trabajo (Ingresos por nómina, servicios y honorarios para quienes no tomen costos y deducciones)	\$ 220.000.000
(-) INCR EPS, pensión obligatoria y voluntaria	\$ 15.300.000	(-) INCR EPS, pensión obligatoria y voluntaria	\$ 48.033.333
(-) Deducciones y rentas exentas Dependientes, medicina prepagada, intereses de vivienda, aportes AFC	\$ 16.286.208	(-) Deducciones y rentas exentas Dependientes, medicina prepagada, intereses de vivienda, aportes AFC	\$ 28.500.864
<b>Total DEPENDIENTES</b>	<b>\$ 16.286.208</b>	<b>Total DEPENDIENTES</b>	<b>\$ 28.500.864</b>
<u>Un dependiente</u>	<u>\$ 16.286.208</u>	<u>Un dependiente art. 387</u>	<u>\$ 16.286.208</u>
<u>Para el caso de corregir el valor de dependientes según 387</u>		<u>Para el caso de corregir el valor de dependiente.</u>	
Calculo dependiente 10% Ingresos	22.000.000,00	Calculo dependiente 10% Ingresos	\$ 22.000.000
Limitante de 384 UVT	16.286.208,00	Limitante de 384 UVT	16.286.208,00
-	-	<u>4 dependientes art. 336</u>	<u>\$ 12.214.656</u>
		<u>Para el caso de corregir el valor de dependientes</u>	
		Valor por los 4 dependientes art. 336	\$ 12.214.656

<b>Cambio en el limitante de la Renta exenta 25%</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Antes de la reforma</b>	<b>Detalle</b>	<b>Con la reforma Ley 2277 de 2022</b>
		1er Dependiente	\$ 3.053.664
		2do Dependiente	\$ 3.053.664
		3er Dependiente	\$ 3.053.664
		4to Dependiente	\$ 3.053.664
		Art 336, Hasta por los 4 dependientes	\$ 12.214.656
		Limite 72 UVT anual = 3.053.664 72 UVT por cada dependiente	\$ 3.053.664
		Limite 288 UVT anual = 12.214.656 4 dependientes, 72 UVT por cada dependiente	\$ 12.214.656
(=) Base para el cálculo del 25%	\$ 188.413.792	(=) Base para el cálculo del 25%	\$ 143.465.803
<b>(*) 25%</b>	<b>\$ 47.103.448</b>	<b>(*) 25%</b>	<b>\$ 35.866.451</b>
Limitante 2880 UVT anual	\$ 122.146.560	Limitante 790 UVT anual	\$ 33.505.480
Valor a tomar por renta exenta	<b>\$ 47.103.448</b>	Valor a tomar por renta exenta	<b>\$ 33.505.480</b>

***4.2.3. Derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.***

Dentro de los ingresos de la cédula de pensiones están las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional (E.T., art. 337).

Según, Legis en el capítulo Ingresos de la cédula de pensiones, indica que aunque no están contempladas en forma expresa en el artículo 337 del estatuto tributario, acorde con el Concepto de la DIAN, 3824 de 2020, el cual se sustenta en la interpretación hecha por la Corte Constitucional en Sentencia C-1261 del 2005; para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, el ingreso percibido por concepto de asignaciones de retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional corresponde a una renta de pensiones y forman parte de los

ingresos de esta cédula. No obstante, a dichas asignaciones de retiro les resulta aplicable el límite de 1.000 UVT mensuales y al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, contemplados en la Ley 100 de 1993, como uno de los factores para determinar la renta líquida gravable de la cédula de pensiones.

Aquellos ingresos que correspondan a rentas de fuente extranjera y que se asimilen a las pensiones arriba señaladas, se reconocerán en esta cédula, pero no les será aplicable la limitación del 1.000 UVT mensuales establecida en el numeral 5° del artículo 206 del estatuto tributario, toda vez que, no cumplirían los requisitos contemplados en la Ley 100 de 1993 para ser exentas; es decir, que están gravadas. Lo anterior, sin perjuicio de establecido en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia y que se encuentren en vigor y salvo ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales (L. 2277/2022, art. 2°; DUR. 1625/2016, art. 1.2.1.20.2.).

Debe tenerse en cuenta que la cédula de pensiones hace parte de una cédula especial, por lo que los ingresos por concepto de pensiones no conforman la cédula general, y en consecuencia, los límites contemplados en el numeral 3° del artículo 336 del estatuto tributario, y que se refieren al 40% del ingreso neto sin superar las 1.340 UVT anuales, no son aplicables en relación con los ingresos por concepto de pensiones (DIAN, Conc. 624-6564, mayo 31/2023).

#### ***4.2.4. En cuanto a la estimación de costos gastos para la cédula general.***

Para el caso de ingresos de rentas de trabajo – costos y gastos procedentes, las personas que tienen ingresos por rentas de trabajo sin ser asalariado tienen dos opciones:

- Primera Opción: Tomar el 25% de renta exenta.

- Segunda Opción: Llevar gastos o costo deducibles siempre y cuando tenga la relación de causalidad, necesidad y proporcionar todos aquellos pagos sea exclusivamente de la actividad económica, con soporte o documento idóneo, y el pago sea bancarizado, cuando los pagos sean efectivos no pueden superar las 100 UVT (\$4.241.200) si supera el límite el resto se perderá como deducible. Según la Reforma Tributaria los gastos y costos se limitan al 60% de los ingresos brutos en caso de que exceda la limitante se debe expresar en la declaración de renta. Por lo anterior, es importante sensibilizar al contribuyente, llevar la relación de costos y gastos con todos los soportes.

#### ***4.2.5. En cuanto a deducciones por dependientes.***

La deducción por dependiente aplica para la determinación del impuesto a la renta, con la reforma tributaria Ley 2277 de 2022, artículo 7° que modifica el artículo 336 del estatuto tributario, se crea una segunda clase de deducción por concepto de los dependientes.

Antes de la ley 2277 de 2022 solo se podía deducir hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria por rentas de trabajo por el dependiente con un limitante de 384 UVT al año es decir \$16.286.208, este valor está limitado al 40% del resultado del ingreso neto, el cual no puede exceder 1340 UVT, según el artículo 387, inciso 2 del E.T.

Ahora, con la ley 2277 de 2022 podrá deducir 72 UVT (\$3.053.664) por cada dependiente y hasta un máximo de 4 dependientes. Esto anualmente con los 4 dependientes son 288 UVT, es decir un valor máximo de \$12.214.656. Esta deducción no está limitada al 40% del resultado del ingreso neto ni las 1.340 UVT, según el Art. 336, inciso 3 del E.T.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio de los dependientes se amplió a 5, de esta manera, el valor máximo que se podrá deducir sería con el primer dependiente del artículo 387 del E.T., más la deducción de hasta cuatro dependientes que le agrega la nueva reforma artículo 336 del E.T., esto equivale hasta un valor máximo de \$28,500.864 que se podrá tomar una persona por concepto de dependientes.

Es un beneficio para el contribuyente ya que se amplió el número de dependientes de 1 a 5, el valor máximo que se podrá tomar sería el primer dependiente según lo establecido en el art. 387 y los cuatro que le agrega la reforma, esto sería un total de \$28,500.864 valor máximo que se podrá tomar una persona por concepto de dependiente.

En el siguiente ejemplo se muestra, la diferencia en el valor tomado por dependientes resaltado en amarillo, antes de reforma \$16.286.208 en el cual se toma un dependiente, y con reforma el valor tomado por dependientes da un total de \$ 28.500.864, en el cual incluye 1 dependiente calculado de acuerdo con el art. 387 del E.T. y se adiciona 4 dependientes calculados de acuerdo con el art. 336 del E.T., esto indica un gran beneficio para el contribuyente ya que la deducción sea más amplia.

**Tabla 16**

*Ejemplo aplicación de la deducción por dependientes*

Detalle	Antes de la reforma	Detalle	Con la reforma Ley 2277 de 2022
Ingresos recibidos por rentas de trabajo (Ingresos por nómina, servicios y honorarios para quienes no tomen costos y deducciones)	\$ 220.000.000	Ingresos recibidos por rentas de trabajo (Ingresos por nómina, servicios y honorarios para quienes no tomen costos y deducciones)	\$ 220.000.000
(-) INCR EPS, pensión obligatoria y voluntaria	\$ 15.300.000	(-) INCR EPS, pensión obligatoria y voluntaria	\$ 48.033.333

Detalle	Antes de la reforma	Detalle	Con la reforma Ley 2277 de 2022
(-) Deducciones y rentas exentas Dependientes, medicina prepagada, intereses de vivienda, aportes AFC	\$ 16.286.208	(-) Deducciones y rentas exentas Dependientes, medicina prepagada, intereses de vivienda, aportes AFC	\$ 28.500.864
<b>Total DEPENDIENTES</b>	<b>\$ 16.286.208</b>	<b>Total DEPENDIENTES</b>	<b>\$ 28.500.864</b>
<u>Un dependiente</u> <u>Para el caso de corregir el valor de dependientes según 387</u>	<u>\$ 16.286.208</u>	<u>Un dependiente art. 387</u> <u>Para el caso de corregir el valor de dependiente.</u>	<u>\$ 16.286.208</u>
Calculo dependiente 10% Ingresos	<b>22.000.000,00</b>	Calculo dependiente 10% Ingresos	<b>\$ 22.000.000</b>
<b>Limitante de 384 UVT</b>	<b>16.286.208,00</b>	<b>Limitante de 384 UVT</b>	<b>16.286.208,00</b>
-	-	<u>4 dependientes art. 336</u> <u>Para el caso de corregir el valor de dependientes</u>	<u>\$ 12.214.656</u>
		Valor por los 4 dependientes art. 336	\$ 12.214.656
		1er Dependiente	\$ 3.053.664
		2ndo Dependiente	\$ 3.053.664
		3er Dependiente	\$ 3.053.664
		4to Dependiente	\$ 3.053.664
		Art 336, Hasta por los 4 dependientes	\$ 12.214.656
		Limite 72 UVT anual = 3.053.664 72 UVT por cada dependiente	\$ 3.053.664
		Limite 288 UVT anual = 12.214.656 4 dependientes, 72 UVT por cada dependiente	\$ 12.214.656

#### 4.2.5. Limitante del 40% del art. 336 del E.T.

Consiste en que no se permite que la sumatoria de las rentas exentas y deducciones especiales imputables a las rentas de trabajo, exceda el 40% de los ingresos netos o el valor anual de 1.340 UVT (año 2023: \$56.832.000). Antes de la Reforma Tributaria este tope anual era de hasta 5.040 UVT (año 2023: \$213.756.000).

Es un cambio significativo, a pesar que se mantiene el porcentaje máximo de rentas y deducciones del 40% de ingresos, en la siguiente tabla se muestra un ejemplo en el que el valor de las deducciones y rentas exentas que para antes de reforma se alcanza a tomar todo el valor deducible ya que es menor al 40% de los ingresos menos los ingresos no constitutivos de renta, y no supera el valor de las 5.040 UVT, sin embargo, con la reforma el valor de las deducciones y rentas exentas superan el límite de los 1340 UVT que para el año gravable 2023 es de \$ 56.832.080; En este sentido, el valor a tomar como deducción y rentas exentas antes de la reforma equivale a: 120.000.000 y con la reforma el valor a tomar como deducción y rentas exentas es de 56.832.080, lo cual tiene un valor menor en la deducción que se refleja con un incremento en el impuesto de renta.

Es importante conocer los cambios de la ley 2277 de 2022 para llevar una planeación tributaria y de esta manera soportar y hacer uso de las deducciones y rentas exentas que sea posible. Si se sensibiliza al contribuyente a llevar de manera ordenada sus ingresos, gastos y costos soportados, que de igual manera los va a tener, pero la idea es que se tenga documentado para que el siguiente año le disminuya el impuesto.

**Tabla 17**

*Ejemplo cambio en el limitante del 40%*

<b>Cambio en el limitante del 40% - cálculo de renta líquida cedula general</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Antes de la reforma</b>	<b>Detalle</b>	<b>Con la reforma Ley 2277 de 2022</b>
<b>Ingresos cédula general (rentas de trabajo, capital y no laboral)</b>	320.000.000	Ingresos cédula general (rentas de trabajo, capital y no laboral)	320.000.000
<b>(-) INCR</b>	16.500.000	<b>(-) INCR</b>	16.500.000
<b>EPS, pensión obligatoria y voluntaria</b>		<b>EPS, pensión obligatoria y voluntaria</b>	
<b>(-) Devoluciones rebajas y descuentos</b>	0	<b>(-) Devoluciones rebajas y descuentos</b>	0
<b>Base para la limitante del 40%</b>	303.500.000	<b>Base para la limitante del 40%</b>	303.500.000
<b>Limitante de 40%</b>	121.400.000	<b>Limitante de 40%</b>	121.400.000

<b>Limitante 5040 UVT</b>	213.756.480	<b>Limitante 1340 UVT</b>	56.832.080
(-) Deducciones y rentas exentas (sin tener en cuenta el limitante del 40%) Dependiente, medicina prepagada, intereses de vivienda, aportes AFC, 25%	120.000.000	(-) Deducciones y rentas exentas (sin tener en cuenta el limitante del 40%) Dependiente, medicina prepagada, intereses de vivienda, aportes AFC, 25%	120.000.000
<b>(-) Valor a tomar como deducción y rentas exentas</b>	<b>120.000.000</b>	<b>(-) Valor a tomar como deducción y rentas exentas</b>	<b>56.832.080</b>
(-) Costos y gastos procedentes	93.000.000	(-) Costos y gastos procedentes	93.000.000
(-) deducción adicional de dependientes: 4 dependientes Inciso 2 del No. 3 del art. 336 ET	No aplica	(-) deducción adicional de dependientes: 4 dependientes Inciso 2 del No. 3 del art. 336 ET	12.214.256
(-) 1% compras realizadas con facturas electrónica \$100.000.000	No aplica	(-) 1% compras realizadas con facturas electrónica \$100.000.000	1.000.000
(=) Renta Líquida cedula general	90.500.000	(=) Renta Líquida cedula general	140.453.664
<b>Sino hubiere dividendos y se calculará el impuesto sobre esta base, el impuesto sería:</b>			
Base gravable en UVT	2.134	Base gravable en UVT	3.312
Se le aplica la tabla del art. 241 del ET (Base gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT	237	Se le aplica la tabla del art. 241 del ET (Base gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT	567
Impuesto	10.071.680	Impuesto	24.058.706
Diferencia	13.987.026		

#### 4.2.6. Deducción por compras de bienes y servicios del 1%, del art. 336 inciso 5 del

##### E.T.

Nueva deducción de las compras de bienes y/o servicios que haya efectuado con factura electrónica a nombre del contribuyente, no se haya tomado como gasto y costo, que se haya pagado por algún medio electrónico como con tarjeta, transferencia o consignación, y ese 1% no exceda de 240 UVT (\$10.178.880). Un beneficio no tan significativo, teniendo en cuenta que, para ocupar el valor máximo, se debe tener un valor en compras por 1.017.888.000, que para una persona natural es poco común este tipo de movimientos. Sin embargo, se debe contemplar esta deducción en la planeación tributaria.

**4.3. Proponer una plantilla de aplicación del impuesto de renta en las personas naturales que prestan servicios de acuerdo con los lineamientos de la ley 2277 de 13 de diciembre de 2022.**

Para la elaboración de la plantilla, se propone una herramienta en Excel RENTA PN 2023 (Anexo 2), la cual está compuesta por:

Dos hojas de cálculo que contienen información para consulta de la normativa y de la estructura para la determinación del impuesto de renta, en la primera denominada **NORMATIVA** se relaciona los artículos que fundamentan la determinación del impuesto de renta para personas naturales bajo los nuevos lineamientos de la Ley 2277 de 2022. En la segunda, denominada **ESQUEMA** se establece la estructura y los conceptos que se tienen en cuenta para la elaboración de la herramienta.

Dos hojas de cálculo mediante las cuales se ingresa la información del contribuyente y los datos que reporten los certificados del contribuyente, en la hoja de cálculo denominada **RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**, se debe diligenciar los datos necesarios para determinación del impuesto de renta para personas naturales que prestan servicios y en la hoja denominada **PATRIMONIO**, se debe diligenciar los datos para la determinación del patrimonio.

Cinco hojas de cálculo que realiza la depuración de manera individual para la renta de trabajo, renta de capital, renta no laboral, cédula de pensiones y cedula de dividendos, sus celdas están formuladas que para que se ejecute la depuración de manera automática.

Dos hojas de cálculo que realizan los procedimientos de manera automática para calcular el impuesto de ganancia ocasional y el anticipo del año gravable siguiente, denominadas **GANANCIA OCASIONAL** y **ANTICIPO AG SIGUIENTE**.

Una hoja de cálculo denominada, RESUMEN, en la cual se presenta un resumen la depuración de la cédula general, cédula de pensiones y de la cédula de Dividendos y Participaciones. Posteriormente, se realiza el procedimiento para la determinación del impuesto de renta, para ello, hay dos celdas por diligenciar en esta hoja de cálculo que son: el valor por sanción y descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.

Se elabora la Guía Metodológica para el uso de la herramienta en Excel RENTA PN 2023 (Anexo 3)

## Conclusiones

El objeto de La ley 2277 de 2022 de *“avanzar en dos dimensiones. Primero, en disminuir las exenciones inequitativas de las que gozan las personas naturales de más altos ingresos y algunas empresas, así como cerrar caminos para la evasión y la elusión tributaria. Segundo, en lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social, lo anterior permite avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia.”*, se cumple, en consecuencia, de, la disminución y limitaciones de las deducciones y rentas exentas lo cual genera el incremento en el recaudo. De esta manera, contribuye a un mayor recaudo de recursos destinados en el cumplimiento de los programas de gobierno.

En cuanto a la evasión, el cual se ha convertido en una problemática de gran preocupación para cada gobierno, se incluye como un objetivo primordial en las reformas tributarias para combatirlo. En este sentido, el gobierno y los entes de control, como la DIAN ha implementado estrategias que permiten rastrear la información y transacciones financieras de cada persona tanto natural como jurídica. De esta manera, los avances para mitigar este riesgo, se han dado mediante la inversión en la adopción de tecnologías para entidades, en la sensibilización de la normatividad, y en la promoción de la educación fiscal para concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de cumplir con las obligaciones, así mismo, las reformas como medida de obligatoriedad han influido en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

En cuanto a progresividad la Reforma tributaria busca el pago de impuestos por parte de personas con mayores ingresos, afectando a la clase media y alta.

Entre los cambios producto de la Reforma Tributaria ley 2277 de 2022 se encuentra la modificación del procedimiento de cálculo del impuesto de renta así: la renta procedente de dividendos y participaciones no gravados pagados a personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes de los años 2017 y siguientes se suma a la parte gravada de la cédula general y a la parte gravada de la cédula de pensiones. Es decir, ahora la renta a la que se aplica la tabla del artículo 241 está compuesta por las rentas líquidas cedulares de: trabajo, capital, no laborales, pensiones y dividendos. Lo anterior, genera el incremento en la renta líquida. La reforma también presenta reducción de exenciones y deducciones para los contribuyentes.

La Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 causa un impacto en el impuesto de renta de personas naturales en Colombia, debido a que, las deducciones y rentas exentas a las que tienen derecho los contribuyentes son limitadas, incidiendo en el incremento de dicho impuesto.

Debido a los cambios que se introdujeron con la Ley 2277 del 2022 en la tributación del impuesto de renta de las personas naturales, es importante presentar una herramienta que incorpore la nueva estructura de tributación del impuesto de renta e incluya las modificaciones. Mediante esta investigación se propone una herramienta en Excel, denominada RENTA PN 2023 la cual determina el impuesto de renta para el año gravable 2023, con las adaptaciones de la Ley 2277 de 2022.

## **Recomendaciones**

Los contribuyentes deben comprender cómo estos cambios afectan sus obligaciones tributarias y la importancia de llevar a cabo la planificación tributaria para adaptarse a las nuevas disposiciones de la norma. Es así, la importancia del rol del Contador Público para brindar las asesorías a sus clientes

Es fundamental que el profesional en Contaduría Pública se mantenga actualizado sobre cualquier cambio futuro en la legislación tributaria colombiana para garantizar el cumplimiento continuo de las obligaciones tributarias.

Se requiere el control continuo para evaluar las reformas. Cada reforma tributaria se implementa con el propósito de recaudar más ingresos para financiar el plan nacional de desarrollo. Sin embargo, es importante que se realice una evaluación continua de su impacto en la economía y la sociedad, a partir de este año 2024 con los resultados del recaudo del impuesto de renta, el cual es un insumo fundamental para cotejar la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022. Incluir el control de la recaudación, el comportamiento de los contribuyentes y los indicadores económicos y sociales de cada contribuyente para asegurarse de que la reforma esté logrando el objetivo de Equidad e Igualdad.

## Referencias

Actualícese.com. Composición al Régimen Tributario Especial (en línea). (Bogotá). 2014

(consultada 11 mayo. 2018). Disponible en la dirección electrónica:

<https://actualícese.com/2014/04/08/composicion-al-regimen-tributario-especial/>

Actualícese.com. Definiciones sobre el impuesto de renta y complementarios a tener en cuenta por los contribuyentes (en línea). (Bogotá). 2014 (consultada 11 mayo. 2018).

Disponible en la dirección electrónica:

<https://actualícese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>

Actualícese.com. Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional –INCRNGO–: ¿En qué consisten? (en línea). (Bogotá). 2016 (consultada 11 mayo. 2018). Disponible en la

dirección electrónica: <https://actualícese.com/actualidad/2016/06/21/ingresos-no-constitutivos-de-renta-ni-ganancia-ocasional-incrngo-en-que-consisten/>

Actualícese.com. Definición de Rentas exentas (en línea). (Bogotá). 2014 (consultada 6 jun. 2018). Disponible en la dirección electrónica:

<https://actualícese.com/2014/04/08/definicion-de-rentas-exentas/>

Actualícese.com. Definición de renta presuntiva (en línea). (Bogotá). 2014 (consultada 6 jun. 2018). Disponible En La Dirección Electrónica:

<https://actualícese.com/2014/04/08/definicion-de-renta-presuntiva/>

Actualícese.com. Definición y clasificación de los tributos (en línea). (Bogotá). 2017 (consultada 6 jun. 2018). Disponible en la dirección electrónica:

<https://actualícese.com/2014/04/08/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>

- Argote, C. A. (2022, 1 julio). Colombia ha tenido 21 reformas tributarias entre la década de los 90 y hasta 2022. *Diario La República*. <https://www.larepublica.co/economia/colombia-ha-tenido-21-reformas-tributarias-entre-la-decada-de-los-90-y-hasta-2022-3395596>
- Betancur, O. Gordillo, F. Pineda, K. (2018). Impacto de la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016 en la preparación de la renta de personas naturales. Universidad Javeriana de Bogotá. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41113>
- Calixto, L. (2022, 26 agosto). *El Coeficiente de Gini en América Latina. El caso de Colombia*. Corporación Latinoamericana Sur. <https://www.sur.org.co/el-coeficiente-de-gini-en-america-latina-el-caso-de-colombia/>
- Colombia.com. (2022). *Gustavo Petro Urrego - Presidentes de Colombia - Historia de Colombia*. <https://www.colombia.com/colombia-info/historia-de-colombia/presidentes-de-colombia/gustavo-petro-urrego/>
- Congreso de la República (2022). *Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*
- Chamorro, A, y Gutiérrez, R. incidencia de la reforma tributaria de Colombia 2012 (ley 1607), en las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados y trabajadores por cuenta propia en Cartagena. Cartagena, Universidad de Cartagena, 2014. p. 22
- Comunidad contable. Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados (en línea). (Bogotá). 2015 (consultada 11 mayo. 2018). Disponible en la dirección electrónica: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/noti-121226-02-impuesto-minimo-alternativo-simple-imas-para-empleados.asp>

Comunidad contable, Qué es la reforma tributaria (en línea). (Bogotá). 2013 (consultada 11 mayo. 2018). Disponible en la dirección electrónica:

[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-080113-03-%28que\\_es\\_la\\_reforma\\_tributaria%29/noti-080113-03-%28que\\_es\\_la\\_reforma\\_tributaria%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-080113-03-%28que_es_la_reforma_tributaria%29/noti-080113-03-%28que_es_la_reforma_tributaria%29.asp)

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 95*.

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-5/articulo-95>.

Cote, M. Quiceno, D. Rondón, X. (2019). Incidencias de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en la declaración del impuesto de renta en personas naturales. Universidad Libre Seccional Cúcuta. <https://hdl.handle.net/10901/15448>.

Codina, L. (2023). Análisis y síntesis del conocimiento con una matriz de revisión de la literatura [métodos para scoping reviews]. *Lluís Codina*. <https://www.lluiscodina.com/matriz-de-revision-de-la-literatura/>

CreceNegocios, Persona natural y persona jurídica (en línea). (Bogotá). 2016 (consultada 11 mayo. 2018). Disponible en la dirección electrónica:

<https://www.crecenegocios.com/persona-natural-y-persona-juridica/>

Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. & Elbert, R. (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Disponible en:

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1532.dir/sautu2.pdf>

Dirección general de impuestos internos, Contribuyentes (en línea). (Bogotá). 2018 (consultada 5 abr. 2018). Disponible En La Dirección Electrónica:

<http://www.dgii.gov.do/contribuyentes/Paginas/default.aspx>

Dirección Impuestos de Aduanas Nacionales [DIAN]. (2022,28 de noviembre). *Prensa*

*Comunicado de Prensa No. 140.* <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-140-2022.aspx>

Dirección Impuestos de Aduanas Nacionales [DIAN]. (2023,4 de febrero). *Comunicado de*

*prensa Índice de Precios al Consumidor.* chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/cp\_ipc\_ene23.pdf

Editorial La República S.A.S. (2012, 19 octubre). El impuesto a la renta en Colombia. Diario La

República. <https://www.larepublica.co/analisis/roberto-junguito-500053/el-impuesto-a-la-renta-en-colombia-2023638>

Egas, R. Egas, L. Riascos, J. (2019). Análisis de los cambios en renta para personas naturales de las reformas tributarias ley 1607 de 2012, ley 1739 de 2014 y ley 1819 de 2016.

Repositorio Universidad CESMAG. CP2019/E28

Estatuto Tributario. (Colombia). Legis Editores.

[https://xperta.legis.co/visor/estatuto/estatuto\\_bf185210d88d03b4fe4b3a79d1f94d9414bnf9/](https://xperta.legis.co/visor/estatuto/estatuto_bf185210d88d03b4fe4b3a79d1f94d9414bnf9/)

FORVM, ¿Cuáles son las principales diferencias entre renta gravable alternativa y renta líquida

ordinaria? (En Línea). (Bogotá). 2015 (consultada 11 mayo. 2018). Disponible en la

dirección electrónica: <http://forvm.com.co/renta-gravable-alternativa-vs-renta-liquida-ordinaria/>

Gerencie.com. Qué es el IMAN y a quiénes aplica (en línea). (Bogotá). 2011 (consultada 11 mayo.

2018). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/que-es-el-iman-y-a-quienes-aplica.html>

- Gerencie.com. Estructura del impuesto sobre la renta (en línea). (Bogotá). 2017 (consultada 11 mayo. 2018). Disponible en la dirección electrónica: Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html>
- Gerencie.com. Definición renta por comparación patrimonial (en línea). (Bogotá). 2017 (consultada 6 jun. 2018). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/renta-por-comparacion-patrimonial.html>
- González, F. (s. f.). *¿Qué Es Un Paradigma? Análisis Teórico, Conceptual Y Psicolingüístico Del Término.* [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-00872005000100002](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872005000100002)
- Guerrero, R. Torres, N. (2022). *Reformas tributarias en Colombia entre los años 2018 al 2021: análisis de las incidencias económicas generadas por la evolución de la determinación del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario.* <http://repositorio.uan.edu.co/handle/123456789/7237>
- Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI COLOMBIA. (2020) Informe de Gestión y Distribución de los Ingresos <https://www.eiticolombia.gov.co/es/informes-eiti/informe-2020/gestion-distribucion/>
- Insignia. (2018). *Los tributos, concepto y clasificación - El Insignia.* El Insignia. <https://elinsignia.com/2017/11/07/los-tributos-concepto-y-clasificacion/>
- Martínez (2013). *Paradigmas de investigación.* [https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7\\_Paradigmas\\_de\\_investigacion\\_2013.pdf](https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf)
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022). *Exposición de motivos Reforma Tributaria por la Igualdad y la Justicia Social.*

Observatorio Fiscal (2022). *Presupuesto público de Colombia año 2022 - Gasto público*.

<https://www.ofiscal.org/gasto>

OECD iLibrary (2022). *Estudios Económicos de la OCDE: Colombia 2022*. [https://www.oecd-](https://www.oecd-ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-colombia-2022_991f37df-es)

[ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-colombia-2022\\_991f37df-es](https://www.oecd-ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-colombia-2022_991f37df-es)

Presidencia de la República. (1989). *Decreto 624 del 30 de marzo de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*.

Quecedo, R, y Castaño, C, Introducción a la metodología de investigación cualitativa. España: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2002.

Rayo, R (2019, febrero). Modificaciones al impuesto sobre la renta de personas naturales.

Revista impuestos. Legis Editores.

[https://xperta.legis.co/visor/rimpuestos/rimpuestos\\_bf1e75537f9136148d6b3e9b9bb7ef6cc2nf9/revista-impuestos/modificaciones-al-impuesto-sobre-la-renta-de-personas-naturales](https://xperta.legis.co/visor/rimpuestos/rimpuestos_bf1e75537f9136148d6b3e9b9bb7ef6cc2nf9/revista-impuestos/modificaciones-al-impuesto-sobre-la-renta-de-personas-naturales)

Régimen explicado de renta. (Colombia). Legis Editores.

[https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta\\_bf157b8376c2f0a497f8400f952528599aenf9/](https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_bf157b8376c2f0a497f8400f952528599aenf9/)

Régimen explicado de renta. (Colombia). Legis Editores.

[https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta\\_bf1461f415406a24307a5ecc479b176082fnf9/](https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_bf1461f415406a24307a5ecc479b176082fnf9/)

Régimen explicado de renta. (Colombia). Legis Editores.

[https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta\\_bf14b9da78521ba4b3bb4cfd00b1b0afc2nf9/](https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_bf14b9da78521ba4b3bb4cfd00b1b0afc2nf9/)

Régimen explicado de renta. (Colombia). Legis Editores. Ingreso de la cédula de pensiones.

[https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta\\_bf1d4278cc889894132a0bb36c5be407150nf9/](https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_bf1d4278cc889894132a0bb36c5be407150nf9/)

Reyes, C. (2014). *Acercamiento Histórico y Desarrollo Técnico de la Estructura Tributaria de Colombia y España Delimitada al Impuesto De Renta para las Personas Naturales. Una Mini Revisión de la Literatura*. <http://hdl.handle.net/10554/15756>.

Rojas, L, Sarmiento. Juan, (2023). Impuesto sobre la renta personas naturales según Ley 2277.

Romero, I. (2011). *Paradigmas de investigación*. Monografias.com.

<https://www.monografias.com/trabajos87/paradgmas-investigacion/paradgmas-investigacion>

Spanish Oxford Living Dictionaries. Declarante (en línea). (Bogotá). 2018 (consultada 5 abr.

2018). Disponible en la dirección electrónica:

<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/declarante> Topics. (s. f.).

<https://ori.hhs.gov/education/products/sdsu/espanol/topics.htm>

Tomás, C. L. (2017, 28 diciembre). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad*.

*Notas de estudio*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/43133>

Torrado, S. (2023, 5 marzo). *Una semana de vértigo aturde al Gobierno de Gustavo Petro*.

<https://elpais.com/america-colombia/2023-03-05/una-semana-de-vertigo-aturde-al-gobierno-de-gustavo-petro.html>

Vargas, A. (2023, 7 de febrero). *Gobierno Nacional radicó proyecto del PND 2022-2026*.

Senado de la República de Colombia. [https://senado.gov.co/index.php/el-](https://senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4325-gobierno-nacional-radico-proyecto-del-pnd-2022-2026)

[senado/noticias/4325-gobierno-nacional-radico-proyecto-del-pnd-2022-2026](https://senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4325-gobierno-nacional-radico-proyecto-del-pnd-2022-2026)

Zorrilla, J. (2020, 24 enero). *Historia del Impuesto Sobre la Renta*.

<https://elanalistaeconomicofinanciero.blogspot.com/2014/06/historia-del-impuesto-sobre-la-renta.html>

## Anexo 1. Formato entrevista



**Universidad CESMAG**  
**Facultad de Ciencias Administrativas y Contables**  
**Contaduría Pública**

**Objetivo:** Recolectar la opinión de expertos en temas tributarios, acerca de los cambios implementados por la Ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta de personas naturales que prestan servicios.

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Profesión:** \_\_\_\_\_

1. ¿Qué experiencia tiene sobre el impuesto de renta y temas de tributación?
2. ¿Qué modificaciones conoce sobre la ley 2277 de 2022 que relacione el impuesto de renta a las personas naturales que prestan servicios?
3. ¿En su opinión qué impacto genera al estado la aplicación de la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta de las personas naturales que prestan servicios?
4. ¿Según su criterio enuncie desventajas o beneficios de la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta a las personas naturales que prestan servicios?
5. ¿Cuál de las modificaciones realizadas en la ley 2277 de 2022 considera Ud. como innecesaria y por qué?
6. Uno de los motivos de la actual reforma tributaria, es reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales y que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos ¿en la aplicación de la ley 2277 de 2022 en relación al impuesto de renta a personas naturales, considera que se avanza o cumple con el propósito de la reforma?

7. ¿Qué recomendaciones daría usted para lograr una mayor equidad en materia tributaria en el tema de impuesto de personas naturales que prestan servicios?

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MIMEDUCACIÓN</p>	<b>CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-032
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

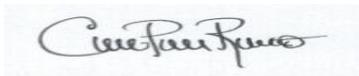
San Juan de Pasto, 6 de junio de 2024

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado monografía denominado *Estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicio*, presentado por la autora Sandra Milena Ordoñez Cerón del Programa Académico Contaduría Pública al correo electrónico trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor, que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



-----  
**CARLOS ANDRES PANTOJA RUANO**  
Número de documento 5.204.499  
Programa académico – Contaduría Publica  
Teléfono de contacto - 3128914053  
Correo electrónico – capantoja@unicesmag.edu.co

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 <small>VIGILADA Mineducación</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL AUTOR	
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Sandra Milena Ordoñez Cerón	<b>Documento de identidad:</b> 1.085.267.218
<b>Correo electrónico:</b> sandraordoez17@hotmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3185760847
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del asesor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Título del trabajo de grado:</b> Estudio del impuesto de renta bajo la ley 2277 de 2022 y su impacto en las personas naturales que prestan servicio No.1142	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> Facultad de Ciencias Administrativas y Contables Programa de Contaduría Pública	

En mi calidad de autor y/o titular del derecho de autor del Trabajo de Grado señalado en el encabezado, confiero a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el firmante del presente documento conserve la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me comprometo a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA Mineducación</p>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

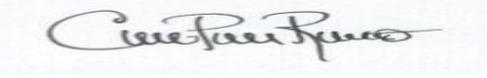
- c) Acepto que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndola indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor garantizo que he cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso que mi Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG, por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 6 días del mes de junio del año 2024

 Firma del autor	 Firma del asesor
Nombre del autor: Sandra Milena Ordoñez Cerón	Nombre del asesor: Carlos Andrés Pantoja Ruano